

2.a Legislatura Extraordinaria

Sesión 1.a en Martes 27 de Abril de 1948

(Especial)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1 Se acuerda fijar como días y horas para celebrar las sesiones ordinarias de la presente legislatura, los martes y miércoles, de 16 a 19 horas.

2 Se aprueba la tabla de materias fijada por los presidentes de las Comisiones Permanentes, la que consiste en diversos Mensajes del Ejecutivo sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, y, a proposición de la Mesa, se acuerda ocuparse en estos asuntos en la presente sesión.

3 El señor Allende expresa que en la oportunidad en que solicitó permiso constitucional para ausentarse del país, con motivo de habersele designado para representar a Chile en las ceremonias de la Transmisión del Mando en Venezuela, pidió que se archivaran dos cartas que cambió con el Presidente de la República a raíz de ese nombramiento, y desea que de ello quede constancia en el acta.

El señor Alessandri Palma (Presidente), manifiesta que así se hará.

4 Se acuerda suspender las sesiones mientras no haya asuntos en estado de tabla y facultar al Presidente del Senado para que, con tres días de anticipación, cite a sesiones cuando haya materias en que ocuparse.

5 Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta.

1.—De 24 Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero convoca al Congreso Nacional a una legislatura extraordinaria, a contar del 20 del mes en curso, para que se ocupe de los siguientes proyectos de ley:

Defensa de la democracia;

Delito económico;

Pago de la deuda externa;

Pago de la semana corrida;

Modificación de las leyes números 4,054 y 4,055;

Construcción de habitaciones para obreros agrícolas, y salario vital para obreros agrícolas.

Con los dos siguientes comunica que ha resuelto incluir en esta legislatura los siguientes proyectos de ley:

1) El que incorpora al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de obreros y empleados de imprentas particulares;

2) El que libera de derechos de internación a 40 microbuses para la Municipalidad de Viña del Mar.

—Se mandan archivar.

Con el 4.º inicia un proyecto de ley que establece un nuevo plan para la regularización del servicio de la Deuda Externa.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el 5.º inicia un proyecto de ley, que incluye en esta legislatura, y que autoriza la enajenación de terrenos fiscales ubicados en Viña del Mar, a la Compañía de Petróleos de Chile.

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con el 6.º inicia un proyecto de ley que autoriza la enajenación, a la Sociedad Astilleros Las Habas Ltda. S. A., del inmueble e instalaciones del Stadio Naval de Valparaíso, y de los demás inmuebles fiscales que posee la Armada Nacional en la "zona industrial" de esa comuna.

Con los 18 siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los empleos que indica, en las Fuerzas Armadas, a los siguientes oficiales:

A Coroneles de Ejército, a los Tenientes Coroneles señores:

- 1) Humberto Medina Parker;
 - 2) Enrique Franco Hidalgo;
 - 3) Octavio Soto Opazo;
 - 4) Carlos Guiraldes Massabó;
 - 5) Oscar Herrera Jarpa;
 - 6) Marcos López Larraín;
 - 7) Humberto Poblete Artigas;
 - 8) Héctor Sagüés Zúñiga, y
 - 9) Alfredo Ríos Almeyda.
- 10) A Coronel Veterinario de Ejército, al Teniente Coronel Veterinario señor Alejandro Bustamante Roquant.

A Generales de Brigada, a los Coroneles señores:

11) Carlos Meirelles Gallardo, y

12) Alberto Carrasco García.

A Capitanes de Navío, a los Capitanes de Fragata señores:

13) Manuel Quintana Oyarzún, y

14) Santiago Díaz Buzeta.

A Capitanes de Navío Ingenieros, a los Capitanes de Fragata Ingenieros señores:

15) Nemesio Ruiz Alvarez, y

16) Lisandro Reyes Vega.

17) A Vicealmirante, al Contraalmirante señor Carlos Torres Hevia.

18) A Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla, Rama del Aire, señor Alberto Latorre Jáuregui.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

2.—De cuatro oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de los proyectos de ley, desechados por el Senado, que favorecían a los señores:

1) Carlos Yáñez Silva;

2) Agustín Fuentealba Parada, y

3) Pedro Lobo Díaz.

—Se mandan archivar.

Con el cuarto remite, para el conocimiento de esta Corporación, copia de los antecedentes obtenidos por su Comisión Especial Investigadora de las Sociedades Pesqueras del Norte, en relación con las actividades del Consejero del Senado en el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, señor Carlos Rubke.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

3.—De un oficio del señor Presidente de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, con que transcribe a esta Corporación las resoluciones dictadas por ese Tribunal y por la Excmo. Corte Suprema en el proceso seguido contra el Honorable Senador señor Pablo Neruda, por infracción a la ley número 6,026, que declaran haber lugar al desafuero del indicado parlamentario.

—Se manda archivar.

4.—De nueve oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro de Defen-

sa Nacional con que solicita se devuelvan a ese Ministerio los antecedentes acompañados al Mensaje, de que se ha dado cuenta anteriormente, que autoriza la enajenación del inmueble e instalaciones del Stadio Naval de Valparaíso a la Sociedad Astilleros Las Habas Ltda. S. A.

—Se accede a lo solicitado, y este oficio se adjunta al Mensaje.

Ocho de los siguientes Ministros de Estado, con que contestan los oficios enviados a nombre de los señores Senadores que se indican:

Uno del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, al enviado a nombre del señor Cruz Coke sobre inclusión en la legislatura extraordinaria anterior, del proyecto de ley iniciado en una moción de Su Señoría sobre mejoreros y compradores de sitios a plazo.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

1) Al oficio enviado a nombre del señor Del Pino, sobre otorgamiento de facilidades de pago, por la Caja de Crédito Agrario, a pequeños agricultores de Gorbea, Pitrufquén, etc. perjudicados por la plaga del gusano blanco, y

2) Al enviado a nombre del señor Cruz Coke, sobre asignación de un millón de pesos a la Escuela Agrícola de Chillán.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

1) Al Oficio a nombre del señor Laferte, acerca de la situación de los obreros fiscales de Antofagasta;

2) Al enviado a nombre del señor Contreras Labarca, relativo al pago de la asignación familiar a obreros de las faenas de desecación de los pantanos de Peñuelas; y

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio con que contesta al enviado a nombre del señor Errázuriz, don Ladislao, sobre la situación de la industria vitivinícola.

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización, con que contesta el enviado a nombre del señor Allende, sobre devolución al Fisco de tierras fiscales de Aysén.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que remite copia al señor Allende de la única nota enviada por el Banco Central en relación con la

importación de azúcar a Magallanes.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

- 5.—De un oficio del señor Alcalde de Santiago, que invitaba a los señores Senadores a la recepción que, en el Palacio de la Moneda, se ofreció a S. E. el Presidente de la República el día 2 de marzo último.

Se manda archivar.

- 6.—De once informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascensos siguientes:

A Coroneles de Ejército, de los Tenientes Coroneles señores:

- 1) Humberto Medina Parker;
- 2) Enrique Franco Hidalgo;
- 3) Octavio Soto Opazo,
- 4) Carlos Guiraldes Massabó;
- 5) Oscar Herrera Jarpa;
- 6) Marcos López Larraín; y
- 7) Humberto Poblete Artigas.

8) A Coronel Veterinario de Ejército, del Teniente Coronel Veterinario señor Alejandro Bustamante Roquant.

9) A General de Brigada, del Coronel don Carlos Meirelles Gallardo.

10) A Capitán de Navío, del Capitán de Fragata don Leopoldo Fontaine Nankin.

11) A Contraalmirante, del Capitán de Navío don Pedro Espina R.
Quedan para tabla.

- 7.—De las siguientes peticiones de oficios:

Dos del señor Allende, con que solicita se oficie al señor Ministro de Hacienda pidiéndole que, si lo tiene a bien, se sirva remitirle:

1) Copia de la resolución del Banco Central que rechaza las modificaciones del Presupuesto de Divisas a fin de dar curso a una solicitud para internar azúcar refinada a Magallanes, y

2) Los siguientes antecedentes, considerados por el Banco Central para rechazar las indicadas modificaciones:

- a) Oficios del Consejo de Comercio Exterior;
- b) Comunicaciones del Banco al importador y a las refinerías;
- c) Presentaciones del señor Avonimir Medovic;

d) Presentaciones de la Compañía de Refinería de Azúcar de Viña del Mar;

e) Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio;

f) Informe del señor Javier Herreiros, y

g) Copia de las actas de las reuniones en que se trató y resolvió este asunto.

Una del señor Martínez, don Carlos Alberto, con que solicita se reitere al señor Ministro de Defensa Nacional, el oficio dirigido anteriormente a nombre de Su Señoría, relacionado con el incumplimiento, por parte de la Dirección General de la Armada, de la ley número 8,635, de 12 de enero de 1945, que establece un escalafón independiente para el personal de los Talleres Gráficos de la Armada Nacional, no obstante un informe favorable a dicho personal emitido por la Contraloría General de la República con fecha 28 de marzo de 1947.

Se acuerda enviar estos oficios a nombre de los señores Senadores.

8.—De los siguientes permisos constitucionales:

El señor Presidente, en uso de la atribución que le confiere el artículo 6.º del Reglamento, se sirvió otorgar el permiso constitucional necesario para ausentarse del País a los Honorables Senadores señores Pablo Neruda y Salvador Allende con fecha 21 de enero y 4 de febrero del año en curso, respectivamente.

Se mandan archivar.

9.—De una presentación de doña Corina de la Fuente viuda de Quintana e hijos, con la que denuncian al Intendente de Cautín por haber amparado la radicación ilegal de pobladores en su propiedad.

Queda a disposición de los señores Senadores.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Lafertte, Elias
Alessandri, Fernando	Martínez, Carlos Alberto
Allende, Salvador	Muñoz, Manuel
Bórquez, Alfonso	Opitz, Pedro
Contreras, Carlos	Poklepovic, Pedro
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Maximiano	Rivera, Gustavo
Guevara, Guillermo	Vásquez, Angel C.
Guzmán, Eleodoro E.	Walker, Horacio
Secretario: Altamirano, Fernando.	
Prosecretario: Salas, Eduardo.	

ACTA APROBADA

Sesión 27.ª extraordinaria, en miércoles 14 de enero de 1948.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores Senadores; Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Bórquez, Buñes, Cerda, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Conecha, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez (don Carlos A.), Martínez (don Julio), Muñoz, Neruda, Opitz, Ortega, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla, Walker, y los señores Ministros de Interior y de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 25.ª especial, en 13 de enero de 1948, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 26.ª especial, en 14 del mismo mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

No hubo.

Orden del Día

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre prórroga de facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo

Continúa la discusión general del proyecto enunciado en el epígrafe y usan en ella de la palabra los señores Contreras, Vásquez, Errázuriz don Ladislao, Guzmán, Muñoz, Neruda, Ortega y Durán.

Cerrado el debate se procede a votar, lo que se hace nominalmente en razón de ha-

berlo pedido así los señores Contreras Labarca, Guevara y Neruda, no sólo para la votación en general, sino que también para la particular, la que, además, deberá hacerse por artículos incisos letras y números separados.

Recogida la votación se obtiene el siguiente resultado: 28 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y dos abstenciones.

Se declara, en consecuencia, aprobado en general el proyecto.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don Fernando, Alvarez, Bórquez, Bulnes, Cerda, Correa, Crucehaga, Cruz Coneha, Cruz Coke, Durán, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Maximiano, Guzmán, Larraín, Martínez, don Julio, Muñoz, Opitz, del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Allende, Contreras, Domínguez, Grove, Guevara, Lafertte, Martínez don Carlos Alberto, y Neruda.

Se abstuvieron de votar los señores Jirón y Ortega.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior se entra de inmediato a la votación en particular del proyecto, lo que se hace, como se ha dicho, por artículos, incisos, letras y números separados, de acuerdo con lo pedido por los señores Contreras, Neruda y Guevara.

En votación el inciso primero del artículo primero se da cuenta de las siguientes indicaciones que formula el señor Contreras Labarca:

Reemplazar la frase "partes determinadas" por "Departamentos determinados", y

Para suprimir la frase final "o de conmoción interior o actos de sabotaje contra la producción nacional".

Votado nominalmente este inciso primero en la inteligencia de que si es aprobado quedan rechazadas las indicaciones del señor Senador, resulta efectivamente aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados por 25 votos contra 7 y 2 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don Fernando, Alvarez, Bulnes, Cerda, Correa, Crucehaga, Cruz Coneha, Cruz Coke, Durán, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Maximiano, Guzmán, Muñoz,

Opitz, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Allende, Contreras, Domínguez, Guevara, Lafertte, Martínez don Carlos Alberto y Neruda.

Se abstuvieron de votar los señores Jirón y Ortega.

Quedan en consecuencia rechazadas las indicaciones del señor Contreras.

En votación el inciso segundo del artículo primero, el señor Contreras formula indicación para sustituirlo por el siguiente:

"La declaración de "zona de emergencia" significa que el Presidente de la República podrá hacer uso de las facultades a que se refiere el número 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado".

Por asentimiento de la Sala se da por aprobado con la misma votación anterior el inciso segundo del proyecto de la Cámara de Diputados quedando, en consecuencia, rechazada la indicación del señor Contreras.

Con la misma votación anterior se da por aprobada la letra a) de este artículo 1.º, acerca de la cual no se han formulado indicaciones.

Con la misma votación anterior se da también por aprobada la letra b) de este artículo, que no ha sido objeto de indicaciones.

En votación la letra c) de este artículo se da cuenta de una indicación del señor Contreras Labarca para agregarle, después de una coma (,), la siguiente frase final: "...no pudiendo imponer penas privativas de la libertad personal ni multas".

Usan de la palabra para fundar sus votos en esta letra los señores Contreras, Presidente, Ortega, Neruda y Ministro del Interior.

Seguidamente se da por aprobada la letra en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados con la misma votación anterior quedando, en consecuencia, rechazada la indicación del señor Contreras.

En votación la letra d) se da cuenta de una indicación del señor Contreras para agregarle después de una coma (,), la siguiente frase final: "sin que por ello queden suspendidos o derogados los permisos otorgados con anterioridad por la autoridad administrativa correspondiente.

Por asentimiento de la Sala y con la mis-

ma votación anterior se da por aprobada la letra d) en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados y por rechazada, en consecuencia, la indicación del señor Contreras Labarca.

En votación la letra e), se da cuenta de una indicación del señor Contreras para agregarle, después de una coma (,), la siguiente frase final: "... no pudiendo en ningún caso impedir la entrada o salida o el tránsito de los miembros del Congreso Nacional o de los Tribunales de Justicia".

Usa de la palabra para fundar su voto el señor Contreras.

Por asentimiento de la Sala y con la misma votación anterior, salvo solamente la abstención del señor Presidente y el voto en contra de los señores Ortega y Jirón, se da por aprobada la letra e) en la misma forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

En votación la letra f), el señor Contreras Labarca formula indicación para agregarle, después de una coma (,), la siguiente frase final: "exceptuándose los locales destinados a la educación".

Usa de la palabra para fundar su voto el señor Contreras Labarca.

Por asentimiento de la Sala y con la misma votación producida a propósito del inciso primero del artículo primero, se da por aprobada esta letra en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados y por rechazada, en consecuencia, la indicación del señor Contreras.

En votación la letra g), el señor Contreras Labarca formula indicación para suprimir en ella la frase: "con el objeto de reprimir el sabotaje".

Por asentimiento general se da por aprobada la letra en la forma propuesta por la Cámara de Diputados con la misma votación anterior y por desechada, en consecuencia, la indicación del señor Contreras Labarca.

Con la misma votación anterior se dan, en seguida, por aprobadas las letras h) e i), acerca de las cuales no se han formulado indicaciones, en la misma forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

En votación la letra j), el señor Contreras Labarca formula indicación para reemplazar la frase inicial: "Publicar bandos" por esta otra: "Dictar instrucciones", y para suprimir, además, en esta letra las palabras "y las normas a que deba ceñirse la población civil".

A pedido del señor Contreras se procede a tomar votación acerca de esta letra.

Puesta en votación nominal la letra j) en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, resulta aprobada por 24 votos contra 7 y 2 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri, don Arturo; Alessandri don Fernando, Alvarez, Bulnes, Correa, Cruchaga, Cruz Coke, Durán, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Maximiano, Guzmán, Larraín, Muñoz, Opitz, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Allende, Contreras, Domínguez, Guevara, Lafette, Martínez don Carlos Alberto y Neruda.

Se abstuvieron de votar los señores Jirón y Ortega.

Quedan, en consecuencia, rechazadas las indicaciones del señor Contreras Labarca.

En votación los incisos terceros y cuarto de este artículo 1.º, el señor Contreras Labarca propone reemplazarlos por el siguiente:

"La administración interior de las zonas de emergencia quedará en todo caso entregada a las autoridades civiles correspondientes".

Por asentimiento general se dan por aprobados los incisos tercero y cuarto en la forma propuesta por la Honorable Cámara con la misma votación anterior y por rechazada, en consecuencia, la indicación del señor Contreras.

En votación el inciso primero del artículo 2.º, usan de la palabra para fundar sus votos los señores Ortega, quien anuncia que votará en contra, y Opitz.

Por asentimiento general se da en seguida por aprobado con la misma votación anterior, salvo solamente el voto en contra del señor Ortega, el inciso primero de este artículo 2.º en la forma propuesta por la Cámara de Diputados.

En votación el número 1.º del artículo 2.º, el señor Contreras formula indicación para agregarle la siguiente frase final: "en la forma señalada en el número 45 del Código Penal".

Usan de la palabra para fundar sus votos en este número los señores Contreras, Neruda y Ortega.

Por asentimiento general se da en seguida por aprobado el número primero con la misma votación producida acerca de la letra j) del artículo primero, y en los tér-

minos propuestos por la Honorable Cámara, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación del señor Contreras.

En votación el número segundo, el señor Contreras formula indicación para reemplazar en él la palabra "punto" por "Departamento" y pide, además, votación especial acerca de este número.

Votado el número segundo en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, resulta aprobado por 26 votos contra 7 y dos abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don Fernando, Alvarez, Bulnes, Cerda, Correa, Cruchaga, Cruz Coke, Durán, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Maximiano, Guzmán, Larrain, Martínez don Julio, Muñoz, Opitz, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Allende, Contreras, Domínguez, Guevara, Lafferte, y Neruda.

Se abstuvieron de votar los señores Jirón y Ortega.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación del señor Contreras.

Con la misma votación anterior se dan, en seguida, por aprobados en los términos propuestos por la Cámara de Diputados los números tercero y cuarto, acerca de los cuales no se han formulado indicaciones.

En votación el número quinto, el señor Contreras Labarca formula indicación para suprimir en él la frase: "y prohibir la circulación", y para reemplazar al final de este número la coma (,) por un punto (.), agregándole después el siguiente inciso nuevo:

"La censura se realizará en los locales que ocupen los diarios o publicaciones y sólo afectará a informaciones o noticias que atenten contra la seguridad interior del Estado o destinadas a subvertir el orden público".

Usan de la palabra para fundar sus votos en este número los señores Walker, Ortega, Opitz, Presidente y Neruda.

El señor Walker pide quede constancia de que al votar favorablemente este número entiende que su última parte no se refiere a los diarios o periódicos.

En este mismo sentido se pronuncia el señor Presidente y el señor Opitz.

Por asentimiento general se da por aprobado con la misma votación anterior este

número quinto en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, quedando, en consecuencia, rechazadas las indicaciones del señor Contreras.

En votación el número sexto, el señor Contreras formula indicación para agregarle la siguiente frase final: "los allanamientos que se decretaren deberán cumplir toda las formalidades prescritas en los artículos 156 a 183 del Código de Procedimiento Penal, pero no podrán efectuarse en ningún caso en el domicilio de los miembros del Congreso Nacional, ni de los del Poder Judicial, ni de los representantes diplomáticos ni en los lugares destinados al ejercicio de un culto".

Usan de la palabra para fundar sus votos los señores Lafferte, Opitz y Presidente.

Por asentimiento general se da en seguida por aprobado el número sexto en los términos propuestos por la Cámara de Diputados y con la misma votación anterior, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación del señor Contreras.

En votación el inciso primero del artículo 3.º, el señor Contreras Labarca formula indicación para suprimir en él la palabra "huelgas" y, en subsidio de ella, agregar después de dicha palabra esta otra: "ilegal", y para agregar además al final de este inciso primero, después de una coma (,), la siguiente frase: "previa aceptación de los respectivos sindicatos obreros".

Usan de la palabra para fundar sus votos los señores Contreras, Rodríguez, Opitz, Ortega y Presidente.

Por asentimiento general se da en seguida por aprobado este inciso primero del artículo 3.º en los términos propuestos por la Cámara de Diputados y con la misma votación anterior, salvo solamente la abstención del señor Presidente y el voto en contra del señor Ortega.

Quedan, en consecuencia, rechazadas las indicaciones del señor Contreras Labarca.

Con la misma votación producida a propósito del número segundo del artículo segundo anterior se da por aprobado, en los términos propuestos por la Cámara de Diputados, el inciso segundo del artículo tercero, quedando, en consecuencia, rechazada una indicación que formula el señor Contreras Labarca para agregar este inciso, después de una coma (,), la siguiente frase final: "pero no regirá en estos procesos la disposición de las letras j) y l) del artículo 21 de la mencionada ley".

Con la misma votación anterior se da por rechazado el siguiente artículo nuevo que el señor Contreras Labarca propone agregar a continuación del artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo...— Las disposiciones de esta ley no afectarán en forma alguna los derechos y garantías que el Código del Trabajo y la legislación social confieren a los obreros y empleados”.

En votación el artículo 4.º se da cuenta de las siguientes indicaciones:

De los señores Allende, Jirón y Ortega para suprimir este artículo.

Del señor Contreras Labarca para substituir en este artículo la frase: “...sin sujeción a los requisitos o formalidades previos exigidos por las leyes vigentes para la adopción de tal resolución” por “previo sumario administrativo”, y para agregar al final del inciso cuarto de este artículo, después de una coma (,), lo siguiente: “ni tampoco a obtener la devolución de sus fondos de retiro o de indemnización por años de servicios”.

Usan de la palabra para fundar sus votos los señores Ortega, Contreras, Rivera y Opitz.

El señor Contreras Labarca pide votación especial acerca de este artículo.

Puesto en votación el artículo 4.º en la forma aprobada por la Cámara de Diputados resulta aprobado por 23 votos contra 9 y una abstención.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri don Fernando, Alvarez, Bulnes, Cerda, Correa, Cruchaga, Durán, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Maximiano, Guzmán, Larraín, Muñoz, Opitz, Del Pino, Poplepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Allende, Contreras, Domínguez, Guevara, Jirón, Laferte, Martínez don Carlos Alberto, Neruda y Ortega.

Se abstuvo de votar el señor Presidente, don Arturo Alessandri.

Quedan, en consecuencia, rechazadas las indicaciones formuladas acerca de este artículo.

Con la misma votación producida acerca del N.º 2 del artículo 2.º, se dan en seguida por rechazados los siguientes artículos nuevos que el señor Contreras Labarca propone para ser agregados a continuación del artículo 4.º de la Cámara de Diputados.

“Artículo...— Los decretos que dicte el Presidente de la República en virtud de las

facultades que se le conceden por esta ley deberán expresar circunstanciadamente los hechos en que se fundan y la actuación que ha correspondido en ellos a las personas afectadas, debiendo entregarse a estas copia del decreto respectivo”.

“Artículo...— Los Tribunales de Justicia, a solicitud de cualquiera persona, deberán calificar si los hechos que se invocan en los decretos dictados en conformidad a esta ley son atentatorios a la defensa del Estado, a la conservación del régimen constitucional o a la defensa de la paz interior.

Esta solicitud tendrá la tramitación de los recursos de amparo señalada en el artículo 300 y siguientes del Código de Procedimiento Penal”.

En votación el artículo 5.º se da cuenta de las siguientes indicaciones:

Del señor Allende para suprimirlo.

Del señor Contreras Labarca para suprimir en el inciso primero la frase: “de erogaciones de sus miembros o” y reemplazar en el mismo inciso la frase: “la empresa” por “el sindicato”, y para suprimir, además, el inciso segundo de este artículo.

Por asentimiento general y con la misma votación anterior se da por aprobado el artículo 5.º en los términos propuestos por la Cámara de Diputados.

Quedan, en consecuencia, rechazadas las indicaciones formuladas.

En votación el artículo 6.º el señor Contreras Labarca formula indicación para reemplazar en él las palabras “las empresas” por “los sindicatos”.

Por asentimiento general y con la misma votación anterior se da por aprobado el artículo 6.º en los términos propuestos por la Cámara de Diputados, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación del señor Contreras.

Con la misma votación anterior y después de algunas observaciones del señor Laferte se da por aprobado, en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, el artículo 7.º del proyecto, quedando, en consecuencia, rechazada una indicación que formula el señor Contreras Labarca para reemplazar en él las palabras “seis meses” por “treinta días”.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Se autoriza al Presidente de la República para declarar zona de

emergencia partes determinadas del territorio nacional, en los casos de peligro de ataque exterior o de conmoción interior o actos de sabotaje contra la producción nacional.

Por la declaración de zona de emergencia queda ésta bajo la dependencia inmediata del jefe militar o naval de la División o Apostadero correspondiente, quien asumirá el mando militar y administrativo de ella, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la dirección de las fuerzas militares, navales y aéreas, de carabineros y otras, que se encuentren en la zona de emergencia o lleguen a ella;

b) Dictar las medidas para mantener el secreto sobre existencia o construcción de obras militares;

c) Reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cines, teatros o de cualquier otro medio;

d) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de la población civil;

e) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia y el tránsito en ella;

f) Hacer uso de los locales fiscales o semifiscales que sean necesarios;

g) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública (agua potable, luz, gas, centros mineros e industriales, etc.), con el objeto de reprimir el sabotaje, estableciendo especial vigilancia sobre los armamentos, fuertes, elementos bélicos, instalaciones y fábricas;

h) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia de elementos de subsistencia, combustibles y material de guerra;

i) Disponer la declaración de stocks de elementos de utilidad militar existentes en la zona;

j) Publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que deba ceñirse la población civil, dentro de las atribuciones establecidas en el presente artículo.

El jefe militar o naval que tenga bajo su dependencia la zona de emergencia, no podrá delegar los deberes y atribuciones ya enumerados, sin perjuicio de cometer la ejecución de las medidas que acordare, a los funcionarios que señale.

Las autoridades administrativas de la

zona de emergencia continuarán desempeñando sus cargos y ejecutando sus labores ordinarias, quedando subordinadas al jefe de la zona correspondiente, para los efectos del presente artículo.

Artículo 2.º — Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para usar de las facultades a que se refiere el número 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con arreglo a los términos del artículo 2.º de la ley N.º 5,163, de 28 de Abril de 1933, pudiendo ejercer en especial las siguientes atribuciones:

1.º— La de someter a las personas a la vigilancia de la autoridad;

2.º— La de trasladarlas de un junto a otro del territorio de la República;

3.º— La de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes;

4.º— La de suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión;

5.º— La de restringir la libertad de imprenta; para este efecto, podrá establecer la censura previa y prohibir la circulación de todo impreso, gráfico o texto que tienda a alterar el orden público o a subvertir el régimen constitucional, y

6.º— La de hacer practicar investigaciones con allanamiento, si fuere necesario, para cumplir las órdenes que se den, de acuerdo con las facultades anteriores.

Artículo 3.º— En caso de paralizarse, total o parcialmente, actividades esenciales para la marcha del país, como son las concernientes a la producción del salitre, cobre, carbón, gas o electricidad, transportes, etc., por efecto de conmoción interna, huelgas y actos contrarios a las leyes, el Presidente de la República podrá ordenar su continuación con la intervención de autoridades civiles o militares, en las mismas condiciones anteriores a la paralización o en las que se convengan entre la empresa respectiva y la autoridad encargada de la intervención.

La resistencia al cumplimiento de esta orden se sancionará con la pena establecida en el artículo 1.º de la ley N.º 6,026 y con arreglo al procedimiento señalado en ella.

Artículo 4.º— El Presidente de la República podrá decretar la vacancia del cargo de los funcionarios o empleados públicos, de los pertenecientes a instituciones fiscales y semifiscales o a organismos o empre-

sas del Estado de administración autónoma, sin sujeción a los requisitos o formalidades previos exigidos por las leyes vigentes para la adopción de tal resolución, cuando así lo estime conveniente para la seguridad del Estado o la conservación del orden público.

Los decretos que dicte el Presidente de la República en uso de la atribución que le confiere el inciso anterior, necesitarán para su validez la firma de todos los Ministros de Estado.

Los decretos en referencia deberán ser comunicados y transcritos a la Cámara de Diputados dentro del tercero día de su dictación.

Por la aplicación de esta medida los funcionarios o empleados a que se refiere este artículo no perderán el derecho a desahucio y jubilación, en conformidad a las leyes vigentes.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 72, N.º 8 y 85 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 5.º— Los fondos que corresponda percibir a los sindicatos industriales, por concepto de erogaciones de sus miembros o participación de utilidades, durante el período en que las faenas respectivas estén sujetas a intervención de autoridades civiles o militares, de acuerdo con el artículo 3.º de la presente ley, serán distribuidos mensualmente por la empresa entre los obreros del sindicato que hayan concurrido a sus labores el setenta por ciento, a lo menos, de los días trabajados por la empresa en el mes respectivo. La mitad de estos fondos será distribuida a prorrata de los salarios y la otra mitad a prorrata de los días trabajados en el mes.

Los fondos que haya correspondido percibir a los sindicatos industriales, por cualquiera de los conceptos expresados en el inciso precedente, durante el tiempo anterior a la vigencia de la presente ley, y que se encuentren retenidos por la empresa a causa de hallarse las faenas sometidas a la intervención que consulta el artículo 4.º de la ley N.º 8,837, serán distribuidos por la empresa entre los obreros que hayan concurrido a sus labores el setenta por ciento, a lo menos, de los días trabajados por la empresa desde la fecha en que se haya iniciado la intervención hasta el 15 de enero de 1948. La mitad de estos fondos será distribuida a prorrata de los sa-

larios y la otra mitad a prorrata de los días trabajados en el período a que se ha hecho referencia.

Artículo 6.º— Las empresas pagarán previamente con los fondos indicados en el artículo anterior las obras educacionales, de bienestar y asistencia social que mantengan los sindicatos de acuerdo con sus presupuestos legalmente aprobados.

Artículo 7.º— La presente ley regirá por el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra, en seguida, a considerar los dos proyectos que a continuación se indican:

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se faculta a la Municipalidad de Río Bueno para aumentar el empréstito autorizado por la ley número 7,304, de 9 de octubre de 1942

Por asentimiento unánime y sin previo debate se da tácitamente por aprobado, en general, el proyecto enunciado.

Con el mismo asentimiento se entra, en seguida, a la discusión particular al tenor del correspondiente informe evacuado por la Comisión de Gobierno y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los artículos primero y segundo en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Considerada, en seguida, la indicación que hace la Comisión para intercalar a continuación del artículo segundo de la H. Cámara el siguiente artículo 3.º nuevo, se da tácitamente por aprobada.

El artículo 3.º nuevo propuesto es como sigue:

"Artículo 3.º.— Reemplázase en el artículo 1.º de la ley 7,304, la frase: "...que no exceda del 7 o/o anual", por esta otra: "...que no exceda del 8 o/o anual".

Los artículos 3.º y 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados pasan, sin otra modificación, a ser artículos 4.º y 5.º respectivamente.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Se faculta a la Municipalidad de Río Bueno para aumentar el empréstito a que fué autorizada por la ley N.º

7.304 de 9 de octubre de 1942, hasta la suma de dos millones de pesos.

Artículo 2.o— El financiamiento de esta ampliación se hará: a) con la contribución adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Río Bueno, conforme lo establece el artículo 3.o de la ley N.o 7.304, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda; b) con el 20 o/o del monto del presupuesto ordinario de la Municipalidad de Río Bueno, después de descontar los sueldos y salarios, de conformidad con el artículo 6.o, N.o 3, de la ley N.o 8.121, sobre rentas municipales, hasta completar la suma de \$ 100.000.— anuales, y c) con el producto líquido de los arriendos que produzcan los locales y departamentos del nuevo edificio municipal.

Artículo 3.o— Reemplázase en el artículo 1.o de la ley 7.304 la frase: "... que no exceda del 7 o/o anual," por esta otra: "... que no exceda del 8 o/o anual".

Artículo 4.o— En todo lo demás, la ampliación del empréstito se regirá por la ley N.o 7.304, de 9 de octubre de 1942.

Artículo 5.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Mensaje del Ejecutivo sobre modificación transitoria del artículo 34 de la ley 7.161, de 20 de enero de 1942, sobre requisitos para ascender al grado de Vicealmirante.

Considerado en general y en particular a la vez el proyecto enunciado, juntamente con el respectivo informe evacuado por la Comisión de Defensa Nacional, se da tácitamente por aprobado en los términos propuestos por la Comisión, que son los siguientes:

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Se faculta al Presidente de la República por un período de dos años, a contar desde la promulgación de la presente ley, para que pueda dar por cumplido el requisito de mando de Escuadra o División a que se refiere el artículo 34 de la ley N.o 7.161, de 20 de enero de 1942, a los Contraalmirantes que se hayan visto impedidos de satisfacer esa exigencia debido al desempeño de altas funciones o cargos públicos de señalada importancia.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o.— De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 16 de abril de 1948.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias, a contar desde el 20 del mes de abril en curso, a fin de ocuparse del estudio de los siguientes proyectos de ley:

Defensa de la Democracia.

Delito Económico.

Pago de la Deuda Externa.

Pago de la semana corrida.

Modificación a las leyes 4.054 y 4.055.

Construcción de Habitaciones para obreros agrícolas.

Salario vital para obreros agrícolas.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Immanuel Holger.**

Santiago, 27 de abril de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir en la actual convocatoria, el proyecto de ley que declara afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, al personal de obreros y empleados de las imprentas particulares de obras.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Immanuel Holger.**

Santiago, 27 de abril de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley por el cual se libera de derechos de internación a 40 microbuses, para la Municipalidad de Viña del Mar. (Moción del Honorable Diputado don Fernando Durán).

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Immanuel Holger.**

Santiago, 27 de abril de 1948.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los países, tanto como las instituciones o las personas, necesitan para vivir en el

medio que los rodea del cumplimiento de sus obligaciones y del respeto a la palabra empeñada.

Chile desde la época de la Independencia cumplió rigurosamente todos sus compromisos internacionales de cualquier orden que ellos fueran y, especialmente, los de carácter financiero. Es así como el crédito de Chile llegó a ser superior al de países que hoy son grandes potencias.

El desarrollo económico de Chile debe mucho al capital extranjero, tanto al que vino en forma de inversiones directas como de empréstitos. Basta pensar en que nuestras riquezas en cobre y en salitre con sólo los recursos nacionales no nos habría sido posible movilizarlas, y que buena parte de nuestros servicios públicos: ferrocarriles, puertos, etc., pudieron construirse a base de los empréstitos que se colocaron gracias al crédito de que gozábamos.

Al comienzo de 1931, debido a la depresión mundial que cerró los mercados a los productos chilenos, el País, por primera vez en su historia, tuvo que suspender el servicio del pago de estos empréstitos. Pero haciendo honor a una vieja tradición chilena, tan pronto como sus posibilidades económicas lo permitieron, se promulgó en el año 1934, la ley N.º 5,580, que restableció el servicio de la deuda pública. Para apreciar la bondad y los beneficios que para el País se han derivado del sistema que creó, bastará considerar que de US\$ 450.000.000 a que ella ascendía el año 1931, se encuentra actualmente reducida a 24 millones de libras esterlinas, 131 millones de dólares y 108 millones de francos suizos, que equivalen, aproximadamente, a US\$ 253.000.000, aparte de que ha permitido, con cantidades moderadas, atender los servicios cuantiosos que representaban los intereses.

El desarrollo normal del plan creado por la ley 5,580 fué interrumpido. Como consecuencia del terremoto de Chillán, en el año 1939, la ley 6,334, que creó las Corporaciones de Fomento y Reconstrucción, estableció nuevos tributos sobre las utilidades de las empresas cupríferas. Aquellos, al reducir las utilidades de esa empresa, disminuyeron el rendimiento del impuesto a la cuarta categoría que las afectaba y que la ley 5,580 destinaba al plan por ella creado. En esa oportunidad no se mantuvo la norma trazada sobre el particular por la ley 6,155 — que aumentó los derechos de internación del petróleo —, en orden a

reemplazar por nuevos recursos las disminuciones que ella introdujo en las rentas destinadas a servir el plan de la ley 5,580.

Debido a una autorización concedida por la misma ley 6,334 se suspendió desde 1940 a 1945 el rescate de bonos. Paralizado éste o disminuído, el interés por repartir no experimentaba el alza paulatina que contemplaba el plan de la ley 5,580, pues manteniéndose constante o mas o menos constante el monto de los bonos por servir, la suma destinada por esa ley al pago de intereses, se repartiría, en el hecho, sobre una cantidad de bonos mayor que aquellas cada vez menores que habrían estado en circulación de año en año, si se hubiese dado integral cumplimiento al plan ofrecido.

Más tarde, en 1941, con ocasión del establecimiento del impuesto extraordinario al cobre, la ley 7,160 dispuso que el impuesto a la renta de las empresas cupríferas que, de acuerdo con la ley 5,580, debía destinarse al servicio de nuestra deuda externa a largo plazo, se calcularía, no sobre toda la utilidad que ellas obtuvieran, sino que sólo sobre la parte de esas utilidades comprendidas entre el precio de costo y 10 centavos de dólar americano por libra. Esta disposición no sólo disminuía en forma apreciable las rentas que, de acuerdo con la ley 5,580, debían destinarse al servicio de la deuda externa, sino que por efecto del alza en los costos de producción del cobre, la utilidad sobre la cual debe calcularse aquel impuesto ha experimentado sucesivas reducciones y es así como el monto de él que hoy se destina al servicio de la deuda externa es muy pequeño y desaparecerá totalmente a partir del próximo año, no obstante que las rentas provenientes del cobre que recibe el Estado son mayores. En ese momento sólo quedarán disponibles para el cumplimiento de la ley 5,580 las provenientes de la participación fiscal en la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y las muy reducidas de los derechos al petróleo que se destinan a ese objeto.

Los hechos anotados han creado, como es fácil comprenderlo, un ambiente de severa y sostenida crítica para nuestro país.

El propósito que siempre ha animado al Gobierno de Chile de mantenerse fiel a sus compromisos y, además, el de evitar las perturbaciones que de las circunstancias anotadas se derivan para su crédito, me movieron, desde la iniciación de mi man-

dato a tratar de encontrar una solución equitativa al problema de la deuda externa a largo plazo.

Para alcanzar tal finalidad se ofrecían dos caminos: 1) volver al plan creado por la ley 5,580, tal cual él fué concebido que, como sabéis, fué una oferta hecha libremente por nuestro Gobierno a sus acreedores, sin previa consulta y a cuyas disposiciones se acogieron después de muy laboriosas negociaciones y sin que se lograra obtener que fueran recomendados por los Consejos Protectores de Tenedores de Bonos, o bien, 2) negociar con estos últimos una nueva fórmula.

Volver en la actualidad al plan primitivo de la ley 5,580 significaría tener que destinar al pago de nuestra deuda externa sumas muy onerosas para la actual situación económica del País, especialmente si se considera que de ese sacrificio no derivaría para Chile las ventajas que ofrecía el plan de la ley 5,580, para los primeros años de su aplicación. Dada la cuantía de las sumas que, de acuerdo con él, deberían destinarse al pago de intereses y la reducción que ha experimentado el monto total de la deuda, el tipo de interés resultaría muy alto, lo que mejoraría considerablemente la cotización de los bonos. Este factor influiría desfavorablemente sobre el monto de los bonos por rescatarse, no obstante lo considerable de la suma que se dedicaría a amortización. Por otra parte, esa fórmula, en vista de lo ocurrido, no sería aceptada por los Consejos Protectores, de lo cual resultaría que no se eliminarían del todo los inconvenientes que han venido afrontando el crédito de nuestro país, derivados de la forma como se ha hecho el servicio de sus deudas en moneda extranjera.

Estas circunstancias son las que determinaron al Ministro de Hacienda a reanudar negociaciones con el Consejo Protector de Tenedores de Bonos de Nueva York, con el Consejo de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres y la Asociación Suiza de Banqueros, para llegar a una regularización del servicio de la deuda externa de Chile en forma de no rebalsar su capacidad de pago y satisfacer a la vez, por lo menos en parte, las aspiraciones que los inversionistas tuvieron en vista cuando emplearon sus capitales en bonos del Gobierno chileno.

Para la solución de los problemas creados o derivados de la suspensión del ser-

vicio de empréstitos extranjeros, los Consejos Protectores de Tenedores de Bonos han establecido ciertas normas a las cuales se han ceñido los diversos arreglos que han pactado con distintos países y de las cuales no parecía viable hacerlos apartarse.

Sólo resultaba entonces posible procurar obtener una fórmula transitoria que nos permitiera llegar al período definitivo de servicio, que por las razones expuestas, debería ceñirse a la pauta de carácter general trazada por los Consejos Protectores, en las condiciones más favorables posibles.

A esto se ha encaminado la negociación que ha permitido llegar a los felices resultados que se consignan en el proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración.

En efecto, el Plan convenido establece dos períodos para el servicio de la deuda: uno transitorio, que es de seis años, que principia el 1.º de enero del año en curso y que termina el 31 de diciembre de 1953, y, el definitivo, que comenzará el 1.º de enero de 1954 hasta la extinción total de la deuda.

Bajo el nuevo plan se emitirán nuevos bonos por el mismo valor de los antiguos y en substitución de éstos, o se timbrarán los que se encuentran en circulación.

Durante el período transitorio el interés sería variable, desde 1,5 o/o en el primer año hasta llegar a 2,5 o/o en los últimos de ese período.

Desde 1948 a 1953 se destinaría la amortización de la deuda total, o sea, tanto a los bonos acogidos al nuevo plan como de los no acogidos a él, la cantidad de US\$ 2.531,000 anualmente. Esta suma representa el 1 o/o del total de la deuda externa convertida a esta moneda al 31 de diciembre de 1947. Dicha cantidad se aplicaría a la amortización por compra de bonos en cualquier país en la forma que resulte más conveniente para los intereses de Chile.

En el segundo período, o sea, a partir de 1954, Chile destinará anualmente al servicio de la deuda externa acogida al nuevo plan una cantidad igual al 4 o/o del monto de ella al iniciarse dicho año. De esa suma se reservaría lo necesario para servir un interés de 3 o/o y el resto para amortización por compra bajo la par o por sorteo a la par. En este período el servicio deberá aplicarse, particularmente, a

cada emisión a través de los respectivos agentes pagadores.

Puede estimarse que al 1.º de enero de 1954 la deuda externa a largo plazo estará reducida en total a una cifra del orden de US\$ 200.000.000, y por consiguiente su servicio sería de, más o menos, US\$ 8.000.000 anuales, en el supuesto probable de que todos los bonos se acojan al nuevo plan. Esta cantidad es prácticamente igual al promedio de los recursos de que se ha dispuesto efectivamente desde el año 1935 hasta 1947 para el servicio de la deuda externa de acuerdo con la ley 5.580, y las modificaciones en ella introducidas, sin descontar, naturalmente, las cantidades que dejaron de emplearse en rescate en virtud de la ley N.º 6.334. Innecesario parece agregar que aquel promedio habría sido considerablemente más alto si se hubiese cumplido íntegramente la ley 5.580.

Los nuevos bonos que se emitirán tendrán un plazo mínimo de 46 años, que es algo inferior al teóricamente necesario para amortizar una deuda de 3 o/o de interés con 1 o/o de amortización acumulativa, en caso que la amortización se haga por sorteo a la par, pero que resulta superior al necesario para extinguirla, si se toma en consideración que aquélla se efectuará por compra bajo la par.

A los bonos acogidos a la ley 5.580 que no adhieren al nuevo plan se les asegurará el interés que les habría correspondido de acuerdo con dicha ley y sus modificaciones legales vigentes actualmente. Durante el período transitorio de la amortización de estos bonos se hará con cargo al fondo común de amortización a que se ha hecho referencia, y a partir de 1954 el régimen de amortización de ellos será el que les habría correspondido en conformidad con la ley 5.580 y sus modificaciones legales vigentes.

Para los tenedores de bonos que no se han acogido a la ley 5.580 o que se acogieron tarde se emitirán vales que no devengarán intereses por el valor de las cantidades que dejaron de percibir por no haber adherido oportunamente a aquella ley. A la cancelación de esos vales se dedicará anualmente US\$ 300.000 a partir de 1949. El valor teórico total de los servicios no cobrados es del orden de US\$ 3.000.000, pero se estima que los servicios que efectivamente podrán reclamarse son inferiores a la indicada cantidad.

Fuera de otras disposiciones usuales en negocios de esta clase, el convenio alcanzado dispone, también, que a partir del 30 de junio de 1951 o antes, si las dos terceras partes de los bonos han asentido al nuevo plan, las rentas fiscales destinadas por la ley 5.580 al servicio de nuestra deuda externa quedarán libres. Innecesario parece recalcar las ventajas de esta estipulación. A ella se debe que el proyecto de ley que someto a vuestra consideración establezca que en la Ley de Presupuesto de cada año se consultarán, entre los Gastos Fijos, las sumas necesarias para el servicio de la deuda externa a largo plazo.

Los diversos artículos del proyecto de ley que os propongo otorgan al Ejecutivo las facultades que necesita para poder llevar a la práctica los distintos puntos de los convenios bilaterales a que ha llegado con los diversos Consejos Protectores de Tenedores de Bonos. Comprenderéis, en consecuencia, que su articulado no debe sufrir alteraciones, porque ello importaría hacer fracasar este arreglo. Debe de tomarse en cuenta que esos convenios son el fruto de largas y cuidadosas discusiones que han demorado varios meses.

Complemento indispensable de la política de ordenación de los gastos públicos en que se encuentra empeñado mi Gobierno era la regularización del servicio de nuestra deuda externa a largo plazo, ya que, por encima de cualquier propósito utilitario, esa medida envuelve una cuestión de orden moral de la cual no pueden prescindir los países respetables al igual que lo que ocurre con los hombres de bien. Chile tiene en esa materia una tradición honrosa de la cual no puede desentenderse ningún verdadero gobernante. Además, nuestro país necesita para acelerar su desarrollo económico del capital extranjero y, si queremos atraer a ese capital, debemos presentarnos ante los mercados del dinero como un país que sabe hacer honor a sus compromisos.

Estoy cierto que apreciaréis debidamente la gran trascendencia de los resultados obtenidos, que son los que se consignan en el proyecto de ley que someto a vuestra consideración. Mediante servicios moderados y compatibles con las posibilidades del País, ya que como hemos manifestado no sobrepasan los recursos de que efectivamente se ha dispuesto en promedio, desde 1935 a 1947, de acuerdo con la ley 5.580

y sus modificaciones, nos será posible alcanzar al total restablecimiento de nuestro crédito externo sobre sólidas bases, factor indispensables para un más rápido desenvolvimiento de nuestras actividades económicas, unico camino verdadero para mejorar el standard de vida de nuestros habitantes.

Por ello no dudo que, habida consideración al reconocido patriotismo, de los miembros del Congreso Nacional y a la colaboración leal y desinteresada que hasta aquí han prestado a la rehabilitación financiera y económica en que el Gobierno se encuentra empeñado, prestarán su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para convertir las obligaciones en dólares, libras esterlinas y francos suizos derivados de los bonos de la deuda externa directas e indirectas del Estado y de las Municipalidades, a que se refiere la ley 5,580, en nuevas obligaciones de responsabilidad directa del Estado y sujetas a las normas de esta ley.

Los respectivos tenedores de bonos tendrán de plazo hasta el 30 de junio para acogerse a esta conversión. El Gobierno de Chile podrá prorrogar este plazo.

Artículo 2.º— Las obligaciones en favor de los tenedores de bonos que se acogan a la conversión tendrán el mismo valor de capital que las obligaciones convertidas; se entenderán fechadas en 1.º de enero de 1948 y se sujetarán, además, a las normas siguientes:

A.— Durante los años 1948 a 1953, se pagará el siguiente interés: 1 1/2 o/o en 1948; 2 o/o en 1949 y 1950, y 2 1/2 o/o en 1951, 1952 y 1953.

B.— Durante el mismo período 1948 a 1953, inclusive, se destinará anualmente a amortización de la actual deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, la cantidad mínima de 2 millones 531 mil dólares. El Gobierno de Chile tendrá entera libertad para aplicar esta cantidad a compras bajo la par o sorteos a la par de cualquiera clase de bonos, en dólares, libras esterlinas o francos suizos, acogidos o no a la conversión. Queda establecido, sin embargo, que se destinará a amortización o rescate de bonos acogidos a la conversión a lo menos la parte que, proporcionalmente, les corresponda en el

fondo anual de amortización. Se procederá a amortizar por sorteo cuando la cotización de los bonos sea igual o superior al valor nominal de los títulos y se procederá por compras en el caso contrario. Queda reservado el derecho del Estado a destinar cantidades adicionales a amortizaciones o rescates extraordinarios.

C.— En 1954 y en los años siguientes hasta la extinción total de las obligaciones acogidas a la conversión, el servicio de interés y amortización que se pagará a estas mismas obligaciones, será el siguiente:

(1) Se destinará anualmente a pago de intereses y amortizaciones una cantidad fija y equivalente al 4 o/o del saldo pendiente, en 31 de diciembre de 1953, por capital de obligaciones acogidas a la conversión. Si con posterioridad a dicha fecha y por ampliación del plazo consultado en el inciso 2.º del artículo 1.º de esta ley, nuevas obligaciones se acogieren a la conversión, dicha cantidad fija anual aumentará en la proporción correspondiente;

(2) El interés anual, a partir del 1.º de enero de 1954, será del 3 o/o;

(3) A partir del 1.º de enero de 1954, se destinará a amortización anual la diferencia entre la cantidad fija anual establecida en el N.º 1.º precedente, y lo que corresponda pagar por intereses a la tasa referida en el N.º 2. El fondo de amortización se aplicará a compras de bonos cuando éstos se coticen bajo la par o a sorteos a la par cuando la cotización sea igual o superior al valor nominal de los títulos. Queda reservado el derecho del Estado a destinar cantidades adicionales a amortizaciones o rescates extraordinarios.

El Presidente de la República queda autorizado para resolver o convenir la división proporcional del servicio precedentemente establecido entre los diversos empréstitos afectos a la conversión que reglamenta esta ley.

D.— Si en cualquier época posterior al 1.º de enero de 1948, se concediere a cualquier clase de tenedores de bonos de la actual deuda externa, directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, un tratamiento más favorable, en cuanto a intereses o amortización o a cualquiera otra modalidad, que el contemplado en esta conversión, se entenderá que queda también dicho tratamiento más favorable, concedido a todos los bonos acogidos a la conversión.

Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a las diferencias de modalidades que el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la letra H de este artículo, pueda establecer o convenir para los empréstitos en dólares, en libras esterlinas o en francos suizos, al iniciarse la conversión.

E.— Si en cualquier época posterior al 1.º de enero de 1948, se estableciere caución, retención o gravámen sobre las rentas fiscales derivadas del cobre, salitre o yodo, para seguridad de cualquiera obligación externa directa o indirecta del Estado, se entenderá que las obligaciones acogidas a la presente conversión concurrirán ipso facto a gozar de dicha caución, retención o gravámen, en igualdad de condiciones con los otros acreedores.

F.— El Estado será el único y exclusivo deudor de todas las obligaciones derivadas de los bonos de la deuda directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, a que se refiere la ley 5,580.— Los demás deudores, diversos del Estado, quedan liberados de toda responsabilidad por las obligaciones respectivas, incluso por las que emanen de bonos que no estén acogidos a la ley 5,580, o que no se acojan a la presente conversión.

G.— La mora en el servicio de las obligaciones acogidas a la inversión hará revivir todos los derechos de los tenedores de bonos establecidos en los primitivos contratos, quedando entendido que el Estado será siempre considerado el único y exclusivo deudor, aun de aquellas obligaciones que emanen de bonos originalmente emitidos por Municipalidades u otras instituciones o entidades diversas del Estado.

H.— El Presidente de la República queda autorizado para emitir, si fuere necesario, nuevos bonos que reemplacen a los que se acojan a esta conversión o timbrar los actualmente en circulación y para determinar o convenir las demás condiciones y formalidades de la conversión y de las obligaciones que resulten de ellas.

Los nuevos bonos que se emitieren tendrán un plazo de vencimiento mínimo de 46 años.

Artículo 3.º Los tenedores de bonos de la deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades que se acogieren al plan de servicios establecidos por la ley N.º 5,580, o se acojan a él durante el presente año y que no acepten la

conversión autorizada por esta ley, tendrán derecho al mismo interés y al mismo fondo de rescate o amortización que les habría correspondido con la aplicación de las normas de la ley N.º 5,580, con las modificaciones que se han introducido en los recursos que ésta destina al servicio de la deuda externa a largo plazo por las leyes dictadas entre la promulgación de dicha ley N.º 5,580, y el 19 de marzo de 1948, por las resoluciones administrativas, adoptadas durante ese mismo período y emanadas de autorizaciones que esas leyes concedieron. El interés que así resulte regirá desde el 1.º de enero de 1948; pero el fondo de rescate o amortización sólo se formará y empleará a partir del 1.º de enero de 1954.

Queda expresamente establecido que cualesquiera disposiciones legales, decretos supremos o resoluciones administrativas, posteriores al 19 de marzo de 1948, que en cualquiera forma disminuyan o aumenten las rentas fiscales afectas al servicio de la deuda externa por la ley N.º 5,580, y las modificaciones introducidas a ellas antes de dichas fechas, no beneficiarán ni perjudicarán a los tenedores de bonos referidos en este artículo. En consecuencia, dichas disminuciones o aumentos de las expresadas rentas fiscales no se considerarán para calcular lo que corresponde a estos bonos por intereses ni lo que deba emplearse en su rescate o amortización.

Los tenedores de bonos de la deuda externa sólo podrán acogerse al plan de servicios establecidos por la ley N.º 5,580 y sus modificaciones posteriores antes del 31 de diciembre de 1948.

Artículo 4.º — Se autoriza al Presidente de la República para emitir vales en favor de los tenedores de bonos que aceptaron con retardo el plan de servicios de la deuda externa establecido por la ley N.º 5,580, por el monto de los servicios que en virtud de ella habría debido percibir al no mediar ese reparo. Percibirán estos vales las mismas personas que se presentaron a aceptar los términos de la ley N.º 5,580. El Presidente de la República queda autorizado para determinar el plazo, dentro del cual se podrán reclamar estos vales, plazo que no será inferior a dos años contados desde la publicación de la oferta que hará el Gobierno de Chile, en la que propondrá la conversión autorizada por esta ley.

Se autoriza, igualmente, al Presidente de

la República para emitir vales en favor de los tenedores de bonos que no se acogieron al plan de la ley 5,580, por el monto del servicio que habrían percibido en virtud de ella, en caso de haber aceptado dicho plan. Recibirán estos vales los tenedores de bonos no acogidos a la ley N.º 5,580, que se presentaren oportunamente a aceptar la conversión autorizada por esta ley.

Los vales a que se refieren ambos incisos anteriores, no devengarán intereses. A partir de 1949, y hasta su total cancelación, se destinará anualmente la cantidad de 300.000 dólares a amortización o rescate de estos vales.

El Presidente de la República queda autorizado para determinar o convenir las demás condiciones o formalidades de estos documentos.

Artículo 5.º.— El servicio de todas las obligaciones fiscales que esta ley establece o autoriza será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Durante un período transitorio, que cesará el 30 de junio de 1951, las entradas fiscales que la ley N.º 5,580, y sus modificaciones posteriores destinan al servicio de la deuda externa, continuarán afectas al mismo fin y seguirán siendo percibidas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. Ese período transitorio cesará antes del 30 de junio de 1951, cuando se hayan acogido a la conversión el 66 $\frac{2}{3}$ o/o de los bonos en dólares, el 66 $\frac{2}{3}$ o/o de los bonos en libras esterlinas y el 66 $\frac{2}{3}$ o/o de los bonos en francos suizos.

Las entradas fiscales a que se refiere el inciso precedente quedarán afectas, durante el período transitorio a que alude el mismo inciso, al pago de los intereses establecidos en el artículo 3.º de esta ley, y lo que de ella restare se aplicará por la Caja Autónoma de Amortización al servicio de las demás obligaciones que esta ley establece o autoriza. Durante el mismo período, el Fisco deberá poner a disposición de la Caja Autónoma de Amortización las cantidades adicionales que fuere necesario para completar el servicio de esas obligaciones.

Las respectivas leyes de presupuestos de la Nación, consultarán esas cantidades adicionales entre los gastos fijos. Si en algún año las cantidades consultadas fueren superiores a lo efectivamente requerido por

la Caja Autónoma de Amortización para completar el servicio de las obligaciones referidas en esta ley, el exceso se reembolsará al Fisco en el año siguiente. Si a la inversa, en algún año las sumas consultadas fueren inferiores a lo efectivamente requerido para el servicio de estas obligaciones, la Caja Autónoma de Amortización subsanará el déficit con sus propios recursos, debiendo el Fisco reembolsarle dicho déficit consultando la cantidad necesaria en una ley de suplemento o en la Ley de Presupuesto de la Nación del año siguiente.

Terminado el período transitorio a que aluden los tres incisos anteriores, las entradas fiscales a que se refiere la ley N.º 5,580, y sus modificaciones posteriores ingresarán a rentas generales de la Nación. Desde entonces el Fisco aportará anualmente a la Caja Autónoma de Amortización la cantidad total que se necesite para el servicio de todas las obligaciones que esta ley establece o autoriza. La Ley de Presupuesto de la Nación de cada año consultará esta cantidad entre los gastos fijos y en caso de que la suma consultada fuere superior o inferior a lo efectivamente requerido para el servicio de estas obligaciones, se procederá de la manera señalada en el inciso anterior.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con acuerdo del Ministro de Hacienda, podrá efectuar con sus propios recursos las amortizaciones o rescates extraordinarios que se previenen en las letras B y C del artículo 2.º de esta ley. Las leyes de Presupuestos de la Nación podrán disponer el reembolso a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública de todo o parte de las cantidades que ésta empleare en estos rescates o amortizaciones extraordinarias.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectuará el servicio de las obligaciones establecidas o autorizadas por esta ley y procederá a las amortizaciones o rescates extraordinarios a que se refiere el inciso precedente, sin necesidad de que el Consejo Nacional de Comercio Exterior haya autorizado los correspondientes traslados de fondos al exterior, y aunque las respectivas cantidades de moneda extranjera no hayan sido consultadas en el Presupuesto Anual de Divisas.

Artículo 6.º.— Perteneecerán al Fisco la totalidad de los fondos que se depositen o se hayan depositado a la orden de la Ca-

ja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 5,601.— La Caja Autónoma de Amortización destinará la totalidad de estos fondos a suscribir y pagar, por cuenta del Fisco, acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 7.º de la ley N.º 5,601, se aplicará también al servicio de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario que no estén acogidos a la ley N.º 5,580, los cuales pasan, también, a ser responsabilidad exclusiva del Estado en virtud de lo dispuesto en la letra F. del artículo 2.º de esta ley.

Artículo 7.º.— Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio

Durante 1948, el Fisco pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos, en su equivalente en moneda extranjera, para que esta atienda al mayor gasto que exija, durante el presente año, el servicio de las obligaciones que esta ley establece o autoriza y los gastos iniciales de la conversión.

Este mayor gasto fiscal se financiará con las mayores entradas producidas en las Cuentas C-64 y D-15 del Cálculo de Entradas del año en curso.— **Gabriel González V.— Jorge Alessandri R.**

Conejudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La sociedad anónima denominada "Compañía de Petróleos de Chile" (COPEC) es concesionaria en arrendamiento de parte de los terrenos fiscales situados en la Comuna de Viña del Mar, Departamento de Valparaíso, al costado Oriente de la Avenida de la Marina, hoy Avenida Almirante Montt. En dichos terrenos, la expresada compañía tiene establecido desde el año 1935, su principal depósito de gasolina y otros derivados del petróleo, depósito que comprende varios estanques, algunos edificios, una red de cañerías subterráneas y submarinas y, en general, los diversos elementos necesarios para la recepción, almacenamiento y despacho de los referidos productos.

La mencionada compañía, que ocupa en el aludido establecimiento más o menos ciento sesenta empleados y obreros, adqui-

rió en el año 1941, más o menos 23.260 m² de terrenos, situados en la "Población Británica" del Cerro del Maravillar, de Viña del Mar, con el propósito de construir en ellos una población modelo para sus dependientes; los terrenos adquiridos están separados del depósito de la misma compañía, por terrenos fiscales eriazos, que constituyen la ladera del cerro.

Dentro del propósito de construir la referida población, la Compañía de Petróleos de Chile solicitó, en 1941, que el Fisco le vendiera los terrenos actualmente ocupados por sus depósitos y los que median entre éstos y el predio destinado a población modelo. Hizo presente, en esa oportunidad, que no podría incurrir en una inversión tan considerable como la que demandaría esa población, sin contar con la seguridad de que su depósito permanecería en Viña del Mar.

La solicitud correspondiente ha sido debidamente estudiada por la Armada Nacional y por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, bajo cuya tuición están los referidos terrenos fiscales; llegándose a la conclusión de que no hay inconvenientes para efectuar la enajenación en referencia.

Por el contrario, es evidente que dicha enajenación contribuiría a resolver el problema de la vivienda obrera, que en la ciudad de Viña del Mar tiene caracteres especialmente agudos.

Cabe agregar que el Sindicato Industrial de la Planta Salinas de la Compañía de Petróleos de Chile ha hecho presente en forma reiterada su anhelo de que se lleve a efecto la enajenación, para que los obreros puedan contar así con viviendas adecuadas. Asimismo, ha tomado interés en este asunto la Municipalidad de Viña del Mar, por la razón ya expresada y por el muy natural deseo de arraigar en la comuna un establecimiento de bastante importancia, como es el depósito de la expresada compañía.

Como un antecedente al respecto, debe señalarse que la compañía en referencia tiene, para el personal de su depósito en Santiago, en el barrio del Carrascal, una población de sesenta y cuatro casas, construídas en los últimos años, no obstante ser ese depósito mucho menos importante que el de Viña del Mar.

Por todas estas consideraciones, y hallándose la Compañía de Petróleos de Chile dispuesta a pagar el precio comercial de los terrenos, que ha sido fijado previa ta-

acción de la respectiva oficina de Impuestos Internos, el Gobierno cree conveniente proceder a la enajenación, y os propone, para ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para vender y transferir en venta directa a la Compañía de Petróleos de Chile, sociedad anónima constituida por escritura pública de 31 de octubre de 1934 y autorizada por decreto supremo N.º 3.610, de 22 de noviembre del mismo año, los terrenos fiscales que se individualizan en el artículo siguiente.

Artículo 2.º— Los terrenos fiscales a que se refiere el artículo anterior, y conforme al plano confeccionado por la Sección Arquitectura de la Armada, con fecha 3 de febrero de 1948, en relación con el plano levantado por los señores Eduardo Budge y Emilio de Vidts, protocolizado en la notaría de don Seleuco Gutiérrez, Valparaíso, con fecha 26 de noviembre de 1938, están situados en la comuna de Viña del Mar, departamento de Valparaíso, al costado oriente de la Avenida Almirante Montt; forman un solo predio con superficie irregular y se encuentran demarcados en la siguiente forma en el plano confeccionado por la Sección Arquitectura de la Armada a que anteriormente se ha hecho referencia y que firmado por las partes se protocolizará al reducirse a escritura pública la compra-venta que se autoriza por esta ley: Por el Norte, una línea que partiendo de la Avenida Almirante Montt, punto A, se dirige al Oriente en 169 metros hasta el punto B.; tuerce en este punto hacia el Sur en 105 metros, hasta el punto C., y tuerce de nuevo hacia el Oriente en 110 metros, hasta encontrar en el punto D. la línea llamada "límite de expropiación", en el plano levantado por los señores Eduardo Budge y Emilio de Vidts, anteriormente citado. En toda su extensión este deslinde Norte colinda con terrenos fiscales. Por el Sur: una línea que, partiendo de la Avenida Almirante Montt, punto J., hacia el Oriente tiene 90 metros hasta el punto I., tuerce en este punto en dirección aproximadamente Norte en 39 metros hasta el punto H.; vuelve hacia el Oriente en 84.70 metros, hasta el punto G., tuerce en dirección Sur aproximadamente en 12.90 metros hasta el punto F., y por último se dirige hacia el Oriente en 103.50 metros, hasta el punto R., que encuentra la línea señalada en

el plano Budge-De Vidts como límite de expropiación. En toda su extensión este deslinde Sur colinda con terrenos fiscales. Por el Oriente, en una línea recta que coincide con la línea del plano Budge-De Vidts llamada "límite de expropiación", en 192 metros, entre los puntos D. y E. Por esta parte deslinda con terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile. Por el Poniente, en una línea recta de 306 metros, con Avenida Almirante Montt, entre los puntos A. y J.

Los terrenos que se individualizan y deslindan en el inciso anterior tienen una superficie de más o menos 73.046 metros cuadrados, comprendiéndose en ellos 54.446 metros cuadrados en el plan y 18.600 metros cuadrados de faldeos y de cerros.

Artículo 3.º— La compraventa que se autoriza por la presente ley se efectuará por un precio no inferior a once millones doscientos sesenta y un mil doscientos pesos, pagaderos al contado, y en las demás condiciones que convenga el Presidente de la República con la sociedad compradora.

La escritura pública de compraventa será firmada, en representación del Fisco, por el funcionario que el Presidente de la República designe.

Artículo 4.º— Los fondos del precio de la compraventa a que se refiere esta ley ingresarán a una cuenta especial en la Tesorería General de la República y serán destinados a la construcción de edificios para Escuelas de la Armada, o a la continuación, mejora o reparaciones de otros ya empezados o construídos en la misma institución, quedando autorizado el Presidente de la República para girarlos e invertirlos en dichos fines.

Artículo 5.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — Santiago, 20 de abril de 1948. — **Gabriel González V.** — **G. Barrios T.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Armada Nacional, atendiendo a una imperiosa necesidad de velar por la mantención de la salud y del vigor físico de su personal, sujeto de ordinario a pesadas tareas dentro de blindados compartimentos de las naves de guerra, ha ido dedicando, desde hace algunos años, fondos de su presupuesto para la formación y construcción de un estadio naval, que permitiera, especialmente a las tripulaciones, contrarrestar los efectos del trabajo a bordo y al mismo tiempo constituyera un campo especial y

adecuado para desarrollar los ejercicios físicos que no se pueden efectuar en los buques, dada su natural estructura.

Después de algunos años, con los recursos de que fué disponiendo y con la cooperación del trabajo de su propio personal, la Armada Nacional logró construir un moderno estadio en terrenos fiscales ubicados en la Avenida Altamirano de la ciudad de Valparaíso, que habían quedado sobrantes de las expropiaciones que se efectuaron para la construcción del puerto comercial y los cuales le fueron destinados para sus reparticiones y necesidades.

Este estadio naval tiene hoy día, según tasación efectuada por funcionarios técnicos de la Armada, un valor comercial aproximado a \$ 15.000.000.00, incluyendo los terrenos y sus instalaciones, y constituye un activo y permanente campo de ejercicios y deportes de la Marina de Guerra, cuyo funcionamiento diario importa, como se previó, un elemento indispensable para la conservación de la salud, el vigor físico y la agilidad militar de nuestras tripulaciones y personal de la Armada en general.

Es el caso que, ahora, con el desarrollo industrial de Valparaíso, los terrenos que ocupa ese estadio naval han quedado comprendidos dentro de la "zona industrial" de dicho puerto y se hacen indispensables para la ampliación de una industria colindante a ellos, establecida desde hace muchos años, cuya importancia y progreso es de interés no sólo para la Marina Mercante sino también para la Marina de Guerra existiendo, por otra parte, fundadas expectativas de que su porvenir será floreciente y de beneficio para la economía del País.

En efecto, la Sociedad Astilleros de las Habas Limitada S. A., domiciliada en Valparaíso, cuyo prestigio industrial es conocido, requiere contar con los terrenos actualmente ocupados por el Stadio Naval de la Avenida Altamirano, en Valparaíso, para realizar sus proyectos de ampliación, por el norte, de sus instalaciones industriales, estando dispuesta a adquirir ese estadio por su valor comercial.

La Armada Nacional, sin descuidar sus ya señaladas necesidades, considerando la importancia del desarrollo industrial del puerto de Valparaíso, especialmente en el aspecto marítimo, y los beneficios que para la economía del País importará la ampliación de los establecimientos industriales de la Sociedad mencionada, ha manifestado su

informe favorable para que puedan serle enajenados los terrenos e instalaciones del actual Stadio Naval de la Avenida Altamirano de Valparaíso, siempre que en la ley especial que se dicte y que autorice al Presidente de la República para efectuar esa enajenación, disponga que el precio que por ella se obtenga quedará especialmente destinado a los gastos que demande la adquisición o construcción de otro estadio naval, incluso los terrenos que sean necesarios, que venga a reemplazar y llenar las importantes funciones que cumple actualmente el que se autoriza enajenar.

Fundado en lo expuesto y de acuerdo con lo prescrito por el Art. 44 N.º 3.º, de la Constitución Política del Estado, vengo en someter a vuestra aprobación, en carácter urgente, dentro del actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º.— Autorízase al Presidente de la República para enajenar a la Sociedad Astilleros de las Habas Limitada S. A., por un precio no inferior a su valor comercial, el inmueble o inmuebles e instalaciones que forman el actual Stadio Naval ubicado en la Avenida Altamirano de la Comuna de Valparaíso, que tiene los deslindes que más adelante se indican, debiendo quedar sujeta la venta a la condición de que dicha Sociedad no podrá transferir esos inmuebles a terceros, en todo o en partes, por actos o contratos voluntarios, dentro de los diez años siguientes a su adquisición, sin autorización de la Municipalidad respectiva; y deberá destinarlos al ensanchamiento de su actual industria o instalación de las que sean complementarias y ello sin perjuicio de las demás condiciones y garantías que, con respecto a la iniciación y terminación de las obras le exija ese Magistrado, lo que se convendrá en la escritura de compraventa respectiva.

Los deslindes del Stadio Naval mencionado son los siguientes: Norte, con prolongación imaginaria de la calle Camilo Henríquez hasta el mar; Sur, con Maestranza de la Sociedad Astilleros de las Habas Limitada S. A., de por medio calle de acceso a la Escalera de la Población Las Habas de la Caja de la Habitación Popular; Oriente, con Avenida Altamirano; y Poniente, con Avenida Waddington.

Artículo 2.º.— Autorízase, igualmente, al

Presidente de la República para que, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, pueda enajenar, por precios no inferiores a sus respectivos valores comerciales, los demás inmuebles del Estado que actualmente están en poder de la Armada Nacional y que se encuentran comprendidos dentro de la "zona industrial" de la Comuna de Valparaíso, siempre que lo sea para el ensanchamiento de industrias establecidas o para la instalación de otras que se estimen de conveniente interés nacional o local, debiendo quedar sujeta la enajenación o enajenaciones a las mismas condiciones y garantías a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, las que se convendrán en las escrituras de compraventa respectivas.

Artículo 3.º— El monto de los precios que se obtuvieren por las enajenaciones que se autorizan en los artículos 1.º y 2.º de la presente ley, ingresarán a una Cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República a nombre del Ministerio de Defensa Nacional—Subsecretaría de Marina—, quedando facultado el Presidente de la República para girarlo e invertirlo en la adquisición de inmuebles que reemplacen a los enajenados y para efectuar en ellos o en otros terrenos fiscales las obras y construcciones que se estimen necesarias para los servicios de la Armada Nacional.

Artículo 4.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 15 de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.— **G. González V.**— **G. Barrios T.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro voluntario del Coronel señor Carlos Striage C., que la Honorable Junta Calificadora incluyó en la cuota de eliminaciones correspondientes a Oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coronales de Armas.

La Ley N.º 7.278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cum-

plimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel señor Humberto Medina Parker, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — **G. Barrios T.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro voluntario del Coronel señor Romeo Barrientos A., que la Honorable Junta Calificadora incluyó en la cuota de eliminaciones correspondientes a oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coronales de Armas.

La Ley N.º 7.278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel señor Enrique Franco Hidalgo, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — **G. Barrios T.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro voluntario del Coronel señor Gustavo Rencoret B., que la Honorable Junta Calificadora incluyó en la cuota de eliminaciones correspondientes a Oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coronales de Armas.

La Ley N.º 7,278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres Instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72, de la Constitución Política de la República, cumpíame solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel señor Octavio Soto Opazo, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — G. Barrios T.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel señor Adrián Quiroz Y., incluido por la Honorable Junta Calificadora en la cuota de eliminaciones correspondientes a Oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coroneles de Armas.

La Ley N.º 7,278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres Instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cumpíame solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel señor Carlos Guiraldes Massabó, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — G. Barrios T.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel señor Julio Brownell E., incluido por la Honorable Junta Calificadora en la cuota de eliminaciones correspondientes a oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coroneles de Armas.

La Ley N.º 7,278, de 11 de febrero de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres Instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cumpíame solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel señor Oscar Herrera Jarpa, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — G. Barrios T.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel señor Víctor Cesarino C., incluido por la Honorable Junta Calificadora en la cuota de eliminaciones correspondientes a Oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coroneles de Armas.

La Ley N.º 7,278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres Instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72, de la Constitución Política de la República, cumpíame solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel

de Ejército a favor del Teniente Coronel señor Marcos López Larraín, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — G. Barrios T.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel señor Daniel Sepúlveda S., incluido por la Honorable Junta Calificadora en la cuota de eliminaciones, correspondientes a Oficiales de ese grado, ha quedado una vacante en la Planta de Coronales de Armas.

La Ley N.º 7,278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres Instituciones de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los oficiales incluidos en las cuotas de eliminaciones, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel señor Humberto Poblete Artigas, que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 29 de marzo de 1948.

Gabriel González V. — G. Barrios T.

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del General de Brigada don Eduardo Machuca Greene ha dejado vacantes en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar la vacante correspondiente al grado de Coronel y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7 del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel don Héctor Sagüéz Zúñiga, jefe que ha desem-

peñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 28 años 1 mes y 20 días contados hasta el 3 de abril del presente año, de servicios.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 7 de abril de 1948. — **Gabriel González V. — G. Barrios T.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del General de Brigada don Juan Bertossi y otros ha dejado vacantes en la planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar la vacante correspondiente al grado y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7 del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Alfredo Ríos Almeyda, jefe que ha desempeñado las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado jefe tiene 30 años 1 mes y 28 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 6 de abril del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 19 de abril de 1948. — **Gabriel González V. — G. Barrios T.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Se encuentra actualmente vacante la plaza de Coronel Veterinario en la Planta de Oficiales de los Servicios del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel Veterinario, a favor del Teniente Coronel don Alejandro Bustamante Rocuant, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Teniente Coronel Veterinario don Alejandro Bustamante Rocuant, cuenta con 31 años, 11 meses y 6 días de servicios en el

criterio de ese Honorable Senado, respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Hoja de Vida;
- 2) Cuadro demostrativo de sus requisitos, y
- 3) Apreciación General por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 21 de abril de 1948. — (Fdos.): **Gabriel González V.— G. Barrios T.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 2 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley despachado por el Honorable Senado, por el cual se abona tiempo a don Carlos Yáñez Silva.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 853, de 4 de octubre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Juan A. Coloma— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 2 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley despachado por el Honorable Senado, por el cual se abona tiempo en la hoja de servicios de don Agustín Fuentealba Parada.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 481, de 15 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Juan A. Coloma— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 2 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley despachado por el Honorable Senado, por el cual se reconoce el tiempo servido en calidad de Cadete efectivo de la Escuela Naval, a don Pedro Lobo Díaz.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 272, de 16 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Juan A. Coloma— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 20 de enero de 1948. — La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el

13 del presente, aprobó el informe de su Comisión Especial Investigadora de las actuaciones del Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, señor Guillermo Sander, y acordó poner en conocimiento de V. E. los antecedentes relacionados con el Consejero del mencionado Instituto, señor Carlos Rubke, como asimismo, su negligencia para cautelar los intereses de dicha institución.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Juan A. Coloma— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

3.º.—Del siguiente oficio del señor Presidente de la Corte de Apelaciones:

Santiago, 5 de febrero de 1947.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Corte de Apelaciones, transcribo a V. E. las siguientes resoluciones dictadas por este Tribunal y por la Exema. Corte Suprema, en el proceso seguido contra el señor Pablo Neruda, por infracción a la ley 6,026:

Resolución de esta Corte de fecha 5 de enero ppdo., corriente a fs. 56: "Santiago, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos y teniendo en consideración: 1.º Que la prueba ofrecida para establecer la efectividad de las imputaciones estimadas como injuriosas o calumniosas contra S. E. el Presidente de la República, no es aceptable por ser inconducente al objeto que se persigue, atendidas las razones legales y doctrinales aplicables a la materia; 2.º Que con referencia a las noticias e informaciones tendenciosas o falsas atribuidas también al inculpado, ellas tienen relación con los actos criminosos mismos, cuya discusión puede hacerse en otra oportunidad; 3.º Que los documentos objetados de fs. 1, 2, 3, 17, 30, 31, 32 y 33 tienen mérito bastante para que este Tribunal se pronuncie, desde luego, sobre esta gestión, de desafuero; 4.º Que los documentos de fs. 23, 24, 26 y 27 no desvirtúan el hecho fundamental que se atribuye al Senador señor Pablo Neruda; 5.º Que con los documentos citados en el fundamento tercero se ha justificado que el Senador antes referido envió al extranjero las noticias e informaciones contenidas en "El Nacional", de Caracas, y "El Popular", de Méjico; 6.º Que del texto de estas noticias e informaciones se desprenden hechos que presentan los caracteres de los delitos que

la ley 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, contempla y sanciona en los artículos 1.º, N.º 9, y 2.º N.º 1, y 7.º Que los antecedentes mencionados en los considerandos 5.º y 6.º constituyen fundadas sospechas de ser el indicado Senador señor Pablo Neruda responsable de estos delitos.

Por estos fundamentos, y de acuerdo, además, con lo dispuesto en los artículos 611 y 612 del Código de Procedimiento Penal, se declara: a) que es improcedente la petición formulada en el otrosí del escrito de fs. 19; y la del 1.º otro sí fs. 51; y b) que ha lugar a formar causa al Senador señor Pablo Neruda. Se previene que el señor Presidente González Fernández y el señor Ministro Baquedano estuvieron por negar lugar al desafuero del Senador señor Pablo Neruda, por el delito a que se refiere el N.º 9 del artículo 1.º de la ley 6,026 y por el de calumnia que trata el número 1 del artículo 2.º, y por acogerlo únicamente por el delito de injurias. Tuviron para ello presentes las consideraciones que siguen: De acuerdo con el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, el Art. 611 del Código de Procedimiento Penal dispone que ningún tribunal podrá proceder criminalmente contra un Diputado o Senador, sino cuando la Corte de Apelaciones respectiva declare que ha lugar a formarle causa; y el artículo 612 exige, para hacer esta declaración, que "de los antecedentes del proceso ó de la información rendida, a petición de parte, aparezcan contra el Diputado o Senador, datos que podrían bastar para decretar la detención de un inculpaado". Por su parte el Art. 255 autoriza en su número 1.º al Juez que instruye un sumario, para decretar la detención del inculpaado, "cuando estando establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, tenga el Juez fundadas sospechas para reputar autor, cómplice o encubridor a aquel cuya detención se ordena". Ahora bien, se ha sometido a la consideración de esta Corte la cuestión del desafuero del Senador de la República señor Pablo Neruda, a fin de proceder en su contra por los delitos contra la Seguridad Interior del Estado que contemplan los artículos 1.º, número 9 y 2.º número 1 de la ley número 6,026, que habría cometido mediante la comunicación enviada por él al extranjero que aparece publicada en los periódicos cuyos ejemplares corren a fs. 1 y 2 de los autos. Según el número 9 del artículo 1.º, co-

meten delito contra la Seguridad Interior del Estado, aquellos que envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a perturbar el orden, tranquilidad y seguridad del país, el régimen monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos; y según el número 1 del artículo 2.º, los que ultrajen públicamente el nombre, bandera o escudo de la Nación; o, en igual forma, cometan los delitos de calumnia, injurias, atentados o desacatos en contra del Presidente de la República o de los Ministros de Estado, sea o no con motivo de sus funciones públicas. Por lo que hace el primero de dichos delitos, no basta, como se ve, para incurrir en él, que se envíen al exterior noticias tendenciosas o falsas, por que la Constitución asegura en su artículo 10, número 3, a todos los habitantes de la República, "la libertad de emitir sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier otra forma"; sino que es menester, además, que tales noticias o informaciones estén destinadas a perturbar el orden, tranquilidad y seguridad del país, el régimen monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos; o, dicho de otro modo, que el envío de esas noticias o informaciones haya sido hecho con el deliberado propósito de producir dentro del país las perturbaciones mencionadas. Pues bien, una lectura atenta, serena y reflexiva de la comunicación de que se trata no da mérito para estimar que ella presente los caracteres del delito configurado en el número 9 del artículo 1.º que se supone, porque sólo se trata de una crítica de índole política hecha a S. E. el Presidente de la República, que podrá ser todo lo apasionada, violenta o infundada que se quiera, inconveniente para el país, pero no se ve por dónde pueda haber sido hecha con el deliberado e inequívoco propósito de producir aquí en Chile, las perturbaciones del orden, tranquilidad y seguridad del país, o las demás a que se refiere la disposición legal indicada. Por el contrario, la propia comunicación tiene pasajes que alejan toda duda al respecto, como cuando en ella se dice, literalmente, "Este no es un llamado ni petición de ayuda. Es simplemente una carta íntima para millones de hombres que desearan conocer el drama de un país que fuera el más orgulloso entre los campeones de la libertad americana"; o, más adelante, "Repito que no pido ninguna ayuda para Chile". Tenemos

conciencia de nuestros deberes y lucharemos en nuestro país para que este estado de cosas de violencia llegue a su fin y la vida normal de respeto y de decencia, vuelva a los viejos cauces que señalan a mi pueblo entre los primeros de América". En cuanto al delito de calumnias, es evidente que algunas de las imputaciones que el Senador señor Neruda ha hecho a S. E. el Presidente de la República revisten excepcional gravedad e importan atribuirle la comisión de delitos determinados; pero ni la gravedad de tales imputaciones ni la alta investidura de la persona a quien han sido hechas autorizan para que, sin otro antecedente, (que no existe en el proceso), debe el tribunal dar por sentado que ellas son falsas y estimar, en consecuencia, que el hecho tiene todos los caracteres del delito de calumnia. Finalmente, por lo que hace al delito de injurias, no es posible desconocer que el libelo inculminado contiene numerosos conceptos y expresiones tales como "fría impudicia", (deshonestidad, inmoralidad) y "El señor González Videla se negó a resolver este conflicto..., declarando cínicamente..." (con cinismo o desvergüenza, impudencia o descaro), "villanía y grosería inigualables", expresiones y conceptos que manifiestamente aparecen proferidos en deshonra, descrédito o menosprecio de S. E. el Presidente de la República, por lo que, el comunicado de que se trata sí que presenta bajo este aspecto los caracteres del delito de injurias que contempla el artículo 416 del Código Penal, sancionado en este caso por el N.º 1 del artículo 2.º de la ley 6,026.

Y como de autos aparece establecido que el Senador señor Neruda envió al extranjero, para su más amplia difusión, el libelo que contiene dichas expresiones y conceptos, deben estimarse reunidos los requisitos que exige el número 1 del artículo 255 del Código de Procedimiento Penal para decretar la detención del inculgado y, de consiguiente, declararse por esta Corte que ha lugar a formarle causa por tal delito, con arreglo al artículo 612. Acordada contra el voto del Ministro señor Acevedo, quien fué opinión de negar lugar a la petición de desafuero, en virtud de las siguientes consideraciones: Que analizados los elementos del juicio puestos a disposición del tribunal por el señor Ministro reaquiriente, se observa que sólo se adjuntan a la requisitoria de S. E. el Presidente de la República, los ejem-

plares de 2 periódicos que se habrían publicado en las ciudades de Caracas y México, los que no vienen acompañados de documento alguno que justifique su autenticidad y que haya sido otorgado en la forma establecida por la ley, para considerar como elemento probatorio al instrumento público o privado otorgado en país extranjero; que para establecer la autenticidad de tales publicaciones, en la instancia de desafuero, se acompañó por el señor Fiscal un documento emanado del Subsecretario de Relaciones Exteriores, el cual no autentifica la firma de funcionario alguno de la República de México; y esta prueba resulta improcedente considerarla, porque la ley ordena a los tribunales del crimen, abstenerse de practicar cualquiera actuación, que se refiera al parlamentario a quien se imputa el delito; y tampoco por igual razón no puede tomarse como presunción suficiente la petición de la defensa del acusado, en orden a producir prueba sobre la veracidad de los hechos afirmados en la publicación; Que tampoco puede considerarse como elemento probatorio, el discurso pronunciado en el Senado por el acusado, porque careciendo la justicia de jurisdicción para perseguir al Parlamentario que expresa opiniones en el ejercicio de sus funciones, no puede considerarse tal opinión como un elemento procesal destinado a dar por establecida la existencia de un hecho que revista los caracteres de delito, porque ello importaría someter a juicio la libertad de que goza el parlamentario en el ejercicio de su cargo; Que, por otra parte, si se considerara el discurso antes referido en toda su integridad se llega a la conclusión que si bien el señor Senador Neruda, reconoce haber enviado una carta de carácter privado cuya inviolabilidad se encuentra garantida por la Constitución Política: en el mismo acto hace la declaración de no haber autorizado su publicación en órganos de prensa de países extranjeros; de tal manera que siendo el destinatario de la carta quién se responsabiliza por el uso que hubiere hecho de ella, no podría, pues, la acción inculminada aparecer con caracteres de delito ni existiría sospechas procesales para reputar al acusado como autor, cómplice o encubridor: Que, además, el principio de la responsabilidad que por disposición constitucional se extiende al Presidente de la República, a los Ministros de Estado y a los Jueces de los Tribunales Superiores de Justicia, sufre una excepción en favor de los miem-

bros del Congreso — excepción ésta que tienen representativo, según el cual la Soberanía reside en la Nación quien delega en su base en la condición misma del ré su ejercicio en su representantes; y así el artículo 32 de la Constitución establece: "Que los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten y por los votos que emitan en el ejercicio de sus cargos; y esta regla no cabe aplicarla en un sentido restrictivo, pues no podría limitarse el ejercicio de la representación popular al mero desempeño del Parlamentario dentro del edificio en que funciona el Congreso Nacional; de tal modo que esta irresponsabilidad protege al representante y veda a cualquiera autoridad, considerar sus opiniones, declaraciones o votos como antecedentes que harían imposible su detención; Que la función parlamentaria comprende diversas actividades entre las cuales se cuenta muy especialmente el ejercicio del derecho de fiscalización de los actos del Ejecutivo y de todas las autoridades; y este derecho, además de ejercerse dentro del Congreso conforme a los reglamentos de la Cámara respectiva; en el hecho es objeto de manifestaciones de opinión de parte de los representantes fuera del recinto del Congreso, y se ha entendido, que todas aquellas opiniones relativas a la vida pública y a los negocios nacionales que se comprenden dentro del derecho de fiscalización, pueden emitirse libremente por los parlamentarios, quedando dentro de la irresponsabilidad absoluta en que los coloca la Constitución; Que si se considera, que el Senador afectado en una sesión del Senado celebrada en el mes de diciembre pasado, reprodujo todos los conceptos contenidos en la carta mencionada en la requisitoria, se llegaría a conclusiones absolutamente contradictorias, esto es: que pueden ser perseguidos los mismos conceptos por haberse escrito en una carta privada, y a la vez no pueden serlo por haberse manifestado en un discurso pronunciado en el Congreso; conclusiones contradictorias que demuestran que no puede darse un sentido restrictivo a la disposición del artículo 32 de la Constitución Política, porque ello privaría al Parlamento del legítimo ejercicio de su deber de fiscalizar; Que entre los requisitos objetivos que la ley establece para privar al Parlamentario de sus fueros, se cuenta en primer término, aquel de que no quede protegido por la inviolabilidad constitucional, o sea que sus conceptos sean extraños a la

función parlamentaria para hacer procedente el desafuero; y como se ha dicho, las opiniones que se expresan en la publicación referida dicen relación precisamente con cuestiones relativas a la vida institucional del Estado, y no miran a situaciones del orden particular. La decisión a) fué acordada contra la opinión del Presidente señor González Fernández, y los Ministros señores Baquedano, Almarza y Acevedo, quienes estuvieron por hacer lugar, por su parte, a la petición de rendir la prueba formulada por el Senador señor Neruda, teniendo para ello presente: que el artículo 612 del Código de Procedimiento Penal prescribe que el tribunal debe pronunciarse sobre el desafuero con el mérito de los antecedentes del proceso y de información que puede rendirse a petición de parte, naturalmente en la instancia de desafuero y que justamente esto es lo que se persigue por la parte acusada y lo que se ha permitido a la parte acusadora, la cual ha rendido la prueba documental que corre a fs. 23 y siguientes. También se rechazó la indicación de los Ministros señores Baquedano y Acevedo para que, como medida para mejor resolver, se produjera prueba tendiente a establecer la autenticidad de los documentos acompañados a este gestión de desafuero. Ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese a la Honorable Cámara de Senadores. Anótese y devuélvase.— Daniel González F.— J. Manuel Castro B.— Octavio del Real.— Luis A. Perales R.— Ciro Salazar M.— Constantino Muñoz H.— Manuel Montero M.— F. Videla Sánchez.— Ovaldo Illanes B.— Luis Baquedano L.— J. Manuel Almarza C.— Miguel Barros de la Barra.— Oscar Acevedo V.— Ramiro Méndez B.— Enrique Urrutia M.— José M. Alcérreca.— Proveído por la Ilma. Corte.— Efraín Vásquez J."

"Resolución de la Excm. Corte Suprema de fecha 3 de febrero en curso, corriendo a fs. 117:

"Santiago, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.— Vistos y teniendo únicamente presente: 1.º Que los hechos denunciados por el Ministerio público en su solicitud de fs. 12 y establecidos en autos, presentan los caracteres de los delitos de injurias y calumnias contra el Presidente de la República o de algunos de los delitos contemplados en el número 9.º del Art. 1.º de la ley N.º 6,026; 2.º Que de los mismos antecedentes se desprenden fundadas sospechas para estimar al Se-

nador don Pablo Neruda autor de ellos; y 3.º Que incumbe al Juez que instruya el proceso la comprobación del hecho punible y la aplicación de la ley penal pertinente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 413, 416, 417 y 418 del Código Penal; 1.º, N.º 9.º, y 2.º, N.º 1.º, de la ley N.º 6,026; 255 y 612 del Código de Procedimiento Penal, se confirma en la parte apelada la resolución de 5 de enero último, corriente a fs. 56. Se previene que los Ministros señores Hermosilla, Bianchi, y Aylwin, no aceptan que se dé lugar a la formación de causa contra el Senador señor Neruda, por los delitos contemplados en el número 9.º del artículo 1.º de la ley 6,026, porque estiman que el libelo que ha dado origen a este proceso, no aparece que tenga por objeto perturbar el orden público, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos, que son los elementos constitutivos de los delitos contemplados en la referida disposición legal. Los Ministros nombrados estuvieron, por lo tanto, por revocar en esta parte el fallo apelado. Se previene que el Ministro señor Larenas estuvo por negar lugar al desafuero por el delito que prescribe y sanciona el N.º 9.º del Art. 1.º de la ley N.º 6,026, así como igualmente por el delito que contempla el número 1.º del artículo 2.º de la misma ley, estimando que tal desafuero procede sólo por la infracción del artículo 425 del Código Penal. Para conceptuar que no procede desaforar al Senador don Pablo Neruda por el delito que señala el N.º 9.º del artículo 1.º de la Ley N.º 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, tiene presente las mismas razones aducidas por los dos miembros del tribunal apelado que así opinaron. En cuanto a la inculpación que se hace en contra del Senador de cuyo desafuero se trata, como presunto responsable del delito que castiga el artículo 2.º, N.º 1, de la referida ley estima, que no cabe lugar al desafuero por este delito, en atención, por una parte, a lo que prescribe el artículo 13.º de la misma ley 6,026, en lo referente a lo que debe entenderse por cometer los delitos sancionados por ella, "en público o públicamente" y tomando también en cuenta la naturaleza del hecho imputado a la persona inculpada en estas diligencias, que consiste en escritos injuriosos publicados en la prensa extranjera. En cambio, y en atención a lo que acaba de decirse es de opinión que los hechos establecidos en es-

tos autos presentan los caracteres propios del delito que configura el artículo 425 del Código Penal, pero sólo en cuanto las imputaciones deslizadas en esas publicaciones en contra del Presidente de la República, pueden importar la comisión del delito de injuria que contemplan los artículos 416, 417 y 418 del Código citado. En lo que respecta al delito de calumnia los antecedentes producidos, en su concepto, no dan base para estimar que las expresiones vertidas en los periódicos extranjeros a que se refiere la requisitoria del Ministerio Público, puedan constituir la perpetración del delito de "calumnia"; acto punible de naturaleza tan compleja que requiere una serie de elementos constitutivos que deben concurrir copulativamente. En conclusión pues, estima que procede el desafuero del Senador señor Neruda, en cuanto se inculpa a éste como supuesto responsable del delito de injurias publicadas por medio de periódicos extranjeros, enviadas desde el territorio de la República.— Publíquese, anótese y devuélvase.— Reemplácese el papel.— Humberto Trucco. — J. M. Hermosilla.— Juan B. Ríos.— Roberto Peragallo.— Humberto Bianchi.— A. Larenas.— Miguel Aylwin G.— Domingo Godoy.— Alberto Cumming.— Pronunciada por la Excm. Corte.— Guillermo Echeverría".

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y demás fines legales que procedan.— Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Daniel González F., Presidente.— Efraín Vásquez J., Secretario.

4.º.—De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 22 de abril de 1948.— Del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.— Al señor Presidente del Honorable Senado.— Agradeceré a V. E. se sirva tener a bien disponer, se remitan a este Ministerio los antecedentes acompañados al Mensaje N.º 6, de 15 de enero del año en curso, relacionados con la enajenación del inmueble e instalaciones que forman el actual Estadio Naval de Valparaíso pertenecientes a la Sociedad Astilleros Las Habas, que este Ministerio necesita con el objeto de evacuar algunas consultas y estudios pertinentes.— Saluda atte. a V. E.— G. Barrios T., Ministro de Defensa Nacional.

Santiago, 23 de enero de 1948.

Por oficio número 14, de 21 de noviembre último, V. E. ha tenido a bien poner

en conocimiento de este Departamento de Estado la petición formulada por el Honorable Senador, señor Cruz Coke en el sentido de obtener la inclusión en la convocatoria a la legislatura extraordinaria, del proyecto de que es autor, sobre mejores y compradores de sitios a plazo.

Sobre el particular, me permito dar a conocer a V. E. el texto del informe emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Caja de Seguro Obligatorio, según nota 9.953-3, de 17 de enero del año en curso, que dice como sigue:

"Me permito devolver a U.S. la providencia número 2.663, de 19 de diciembre ppdo., recaída en el oficio número 14 del Senado de la República, y relacionada con la inclusión en la actual legislatura del proyecto de que es autor el Honorable Senador señor Eduardo Cruz Coke, sobre mejores y compradores de sitios a plazo.

Informando el referido proyecto conforme a sus deseos, debo manifestarle que si llegara a convertirse en Ley de la República el articulado propuesto, en lo que se refiere a la Caja de Seguro, crearía a ésta una situación económica tan insostenible que el primer Instituto de Previsión Social en América, como es llamada esta Institución, no podría cumplir en ninguna forma su misión social que le fija su ley orgánica. Es por demás conocida por el Supremo Gobierno la repercusión seria que ha tenido en la Caja de Seguro la disposición que a ella toca en la ley 7.600. El señor Ministro conoce perfectamente el problema gravísimo que actualmente tenemos con la Caja de la Habitación, como consecuencia de la citada ley, y el proyecto presentado ahora por el Honorable Senador señor Cruz Coke vendría a hondar aún más la difícil situación existente. No puedo dejar de reconocer que es necesario buscar una solución al problema de la habitación, pero no creo que esa solución esté en la resolución de causar muy serias dificultades al funcionamiento del Seguro Obrero Obligatorio.

Quiero agregar, además, que el objetivo específico de la Caja de Seguro es dar prestaciones médicas y en especies, amparando en los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte al obrero asegurado y nada aconseja distraer esta preocupación fundamental de esta institución con otras como la habitación, ya que la organización administrativa semifiscal que dirige el Supremo Gobierno tiene organis-

mos individualizados para cada una de las necesidades de los ciudadanos".

Saluda a V. E. **José Santos Salas.**

Santiago, 27 de enero de 1948.

Con oficio número 867, de 10 de noviembre último, V. E. ha tenido a bien dirigirse a esta Secretaría de Estado, para transmitir la petición formulada por el Honorable Senador don Humberto del Pino en el sentido de que se obtenga de la Caja de Crédito Agrario, facilidades de pago para los pequeños agricultores, deudores de dicha Caja, radicados en las zonas de Gorbea, Pitrufquén, Loncoche y otras localidades vecinas, cuyos sembrados han sido dañados por la plaga del gusano blanco.

Al respecto, puedo manifestar a V. E. que se encuentran en las zonas indicadas, una Comisión de Inspectores de la Caja de Crédito Agrario, comprobando los daños que cada interesado haya sufrido, a fin de resolver en la mejor forma posible las peticiones de facilidades a los deudores afectados por la plaga del gusano blanco.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Ricardo Bascuñán.**

Santiago, 27 de enero de 1948.

Se ha recibido en este Ministerio con providencia número 8.979, de 6 de diciembre ppdo., del Ministerio de Educación, el oficio número 18 de fecha 21 de noviembre último de ese Honorable Senado, en el que a petición del Honorable Senador don Eduardo Cruz Coke, solicita se le asigne a la Escuela Agrícola de Chillán, por una sola vez, la cantidad de un millón de pesos, como capital de producción de la citada Escuela Agrícola.

Sobre el particular, cumpíeme expresar a ese Honorable Senado que se ha solicitado reiteradamente la inclusión en la Ley de Presupuestos el capital agrícola necesario para la explotación del predio de la referida Escuela, sin que hasta el momento se haya podido obtenerlo, debido al plan de restricciones del Supremo Gobierno.

Es así como no ha sido posible que esa Escuela Agrícola, ni las demás, hayan podido explotarse debidamente, por falta de un presupuesto adecuado, razón por la cual sería conveniente la dictación de una ley de financiamiento que permita hacer una labor más efectiva en las Escuelas Agrícolas.

Si el Parlamento tuviese a bien aprobar una partida especial de un millón de

pesos como capital de explotación para la Escuela Agrícola de Chillán, resolvería con ello una gran necesidad, aparte de que este capital se seguiría reproduciendo año a año, por cuanto el fundo de la referida Escuela, bien dotado, debe producir una utilidad anual superior a dos millones de pesos.

Saluda atentamente a V. E. **Ricardo Bascuñán**.

Santiago, 13 de febrero de 1948.

En contestación al oficio de V. E. número 44, de 26 de diciembre pasado, relacionado con una petición del Honorable Senador don Elías Lafertte, respecto de los obreros de obras fiscales de Antofagasta que se encuentran impagos, manifiesto a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas en oficio número 566, de 3 de febrero en curso, pronunciándose sobre el particular, hace presente que han sido cancelados los jornales que se adeudaban a los obreros fiscales, y que el motivo del atraso se debió a que se habían agotado los fondos consultados para dichas obras, situación que se solucionó en el mes de diciembre próximo pasado.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Santiago, 11 de marzo de 1948.

Por oficio N.º 45, de 26 de diciembre último, V. E. ha tenido a bien transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador señor Carlos Contreras Labarca, sobre pago de asignación familiar a los obreros que trabajan en las faenas de desecación de los pantanos de Peñuelas, en la Serena.

En respuesta, puedo manifestar a V. E. que en conformidad a lo dispuesto en los decretos N.ºs 1,685 y 2,783, de 18 de marzo y 30 de septiembre de 1947, respectivamente, dicha asignación se está pagando desde el mes de octubre del año recién pasado.

Si se han producido casos en que no se haya pagado la asignación, ello se ha debido exclusivamente a que los interesados no han presentado oportunamente la documentación necesaria acreditando la procedencia de las cargas familiares.

Saluda atentamente a V. E. **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Santiago, 2 de abril de 1948.

Tengo el agrado de referirme al oficio de

V. E. N.º 97, de fecha 7 de enero último, en el que transcribe observaciones del H. Senador señor Ladislao Errázuriz sobre situación de la industria vitivinícola.

Al respecto, me es grato manifestarle que por Decreto N.º 366, de 15 de marzo ppdo., se derogó el Decreto N.º 843, de 22 de junio del año 1945, que prohibió el transporte de cabotaje de tabacos, cigarrillos, vinos, licores y bebidas alcohólicas o fermentadas.

Saluda atentamente a V. E.— **Alberto Baltra Cortés**, Ministro de Economía y Comercio.

Santiago, 15 de abril de 1948.

Tengo el honor de referirme al oficio de V. E. N.º 859, de 30 de octubre ppdo., en el cual se ha solicitado de este Ministerio exponga la política que se propone seguir acerca de la devolución al Fisco de tierras fiscales en la provincia de Aysén y sobre reforma de la actual ley de colonización. V. E. se ha servido acompañar el diario de sesiones respectivo correspondiente al 29 de octubre de 1947, en cuya página N.º 369, se contiene el discurso sobre el particular del H. Senador don Salvador Allende.

Sobre el particular me es grato manifestar a V. E., que de acuerdo con el art. 12 del decreto 311 de 24 de febrero de 1937, que contiene el texto definitivo de la Ley de Tierras de Aysén, a la Sociedad Industrial del Aysén, se le renovará el arrendamiento de 50.000 Hás., debiendo en consecuencia devolver al Estado 80.000 Hás. de un contrato de arriendo por un total de 130.000 Hás., que venció el 31 del pasado mes de diciembre.

Respecto de estas tierras, el Supremo Gobierno ha resuelto concederlas en arrendamiento en atención a que se trata de terrenos limpios, entregados actualmente al cultivo agrícola o ganadero y en los cuales el concesionario no tendrá otra labor sino la de colocar los animales lanares o vacunos o la de hacer los trabajos agrícolas necesarios para efectuar las siembras.

Distinto caso es en la Provincia de Aysén, la del ocupante que venciendo todos los esfuerzos de la naturaleza llega por primera vez a trabajar destroncando y haciendo roces, terrenos vírgenes, en los cuales no había esfuerzo anterior del hombre. Para este ocupante, el Supremo Gobierno considera justo darle desde el primer momento la calidad de colono nacional y una

extensión de tierra en propiedad, de acuerdo con la actual ley vigente.

En cambio en el caso de los terrenos que devuelven al Fisco la Sociedad Industrial del Aysén, el concesionario debe tener cuando menos al comienzo un título precario, como es el arrendamiento, a fin de conocer el empeño y esfuerzo efectivo que realiza al efectuar sus trabajos agrícolas o ganaderos o al construir su casa habitación.

Me permito hacer presente a V. E., que para la distribución y selección de postulantes para el arriendo de los terrenos que devuelven al Fisco la Sociedad Industrial del Aysén, se ha hecho un doble estudio: a) Por una parte por intermedio de la Dirección Gral. de Tierras y Colonización se ha hecho un estudio de la calidad de los terrenos, que ha dado como consecuencia un proyecto de subdivisión que contempla en las cercanías de la población de Coyhaique, quintas, y a medida que se aleja la distancia de esta población, parcelas suburbanas de 200 a 500 Hás., en suelos agrícolas y lotes medianos de 800 a 1,500 Hás., en suelos ganaderos, y finalmente, lotes grandes que exceden de 2,000 Hás., en terrenos aptos sólo para la crianza de lanarres.

Este Ministerio estima que la actual ley de Tierras de Aysén es deficiente y tiene en estudio un proyecto de modificación del mismo que someterá a la consideración del Congreso Nacional en la próxima legislatura extraordinaria.

El proyecto respectivo se enviará en primer trámite a ese H. Senado de la República, de acuerdo con un ofrecimiento que el suscrito hizo a Vuestra H. Comisión de Agricultura y Colonización.— Saluda atentamente a V. E. **Fidel Estay Cortés.**

Santiago, 23 de abril de 1948.

Me es grato acusar recibo del oficio de V. E., N.º 109, de 14 de abril en curso, por el que se ha servido comunicarme la petición del Honorable Senador, don Salvador Allende, para que se le remita copia de los oficios enviados por este Ministerio al Banco Central de Chile, referentes a modificaciones del presupuesto de divisas para autorizar la importación de azúcar para la provincia de Magallanes.

En respuesta a su citado oficio, me es grato remitir a V. E., adjunta a la presente comunicación una copia de la nota N.º 363, de 3 de abril en curso, que es la única en-

viada al Banco Central acerca de la materia que interesa al Honorable Senador.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Jorge Alessandri R.,** Ministro de Hacienda.

5.º.—Del siguiente oficio del Alcalde de Santiago:

Santiago, 28 de febrero de 1948.— El Comité designado por el Supremo Gobierno para recibir a S. E., el Presidente de la República, don Gabriel González Videla, tiene el honor de invitar a V. E. y por su intermedio a los III. miembros de esa Corporación, para que concurren a los salones del Palacio de la Moneda el día 2 de marzo próximo, a las 18 horas, en donde el Excmo. señor González Videla, recibirá el saludo de los Poderes Públicos, del Cuerpo Diplomático y altos funcionarios.— Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **José Santos Salas.**

6.º.—De once informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los Mensajes de ascensos siguientes:

A Coroneles de Ejército, de los Tenientes Coroneles señores:

- 1) Humberto Medina Parker;
 - 2) Enrique Franco Hidalgo;
 - 3) Octavio Soto Opazo;
 - 4) Carlos Guiraldes Massabó;
 - 5) Oscar Herrera Jarpa;
 - 6) Marcos López Larrain; y
 - 7) Humberto Poblete Artigas.
- 8) A Coronel Veterinario de Ejército, del Teniente Coronel Veterinario, señor Alejandro Bustamante Rocuant.
- 9) A General de Brigada, del Coronel don Carlos Meirelles Gallardo.
- 10) A Capitán de Navío, del Capitán de Fragata, don Leopoldo Fontaine Nankin.
- 11) A Contraalmirante, del Capitán de Navío don Pedro Espina R.

Quedan para tabla.

7.º.—De las siguientes peticiones de oficio:

Dos del señor Allende, con que solicita se oficie al señor Ministro de Hacienda pidiéndole que, si lo tiene a bien, se sirva remitirle:

- 1) Copia de la resolución del Banco Central que rechaza las modificaciones del pre-

supuesto de divisas, a fin de dar curso a una solicitud para internar azúcar refinada a Magallanes, y

2) Los siguientes antecedentes, considerados por el Banco Central para rechazar las indicadas modificaciones:

a) Oficios del Consejo de Comercio Exterior;

b) Comunicaciones del Banco al importador y a las Refinerías;

c) Presentaciones del señor Zvonimir Medovic;

d) Presentaciones de la Compañía Refinería de Azúcar de Viña del Mar;

e) Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio;

f) Informe del señor Javier Herreros, y

g) Copia de las actas de las reuniones en que se trató y resolvió este asunto.

Una del señor Martínez, don Carlos Alberto, con que solicita se reitere al señor Ministro de Defensa Nacional, el oficio dirigido anteriormente a nombre de Su Señoría, relacionado con el incumplimiento, por parte de la Dirección General de la Armada, de la ley N.º 8,055, de 12 de enero de 1945, que establece un escalafón independiente para el personal de los Talleres Gráficos de la Armada Nacional, no obstante un informe favorable a dicho personal emitido por la Contraloría General de la República con fecha 28 de marzo de 1947.

Se acuerda enviar estos oficios a nombre de los señores Senadores.

8.º.—De los siguientes permisos constitucionales:

El señor Presidente, en uso de la atribución que le confiere el artículo 6.º del Reglamento, se sirvió otorgar el permiso constitucional necesario para ausentarse del País a los Honorables Senadores señores Pablo Neruda y Salvador Allende con fecha 21 de enero y 4 de febrero del año en curso, respectivamente.

Se mandan archivar.

9.º.—De una presentación de doña Corina de la Fuente viuda de Quintana e hijos, con la que denuncia al Intendente de Cautín por haber amparado la radicación ilegal de pobladores en su propiedad.

Queda a disposición de los señores Senadores.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 12 minutos, con la presencia en la sala de 15 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 27.ª, en 14 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 1.ª especial, en 21 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

DIAS Y HORAS DE SESIONES.— TABLA DE MATERIAS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Esta sesión tiene por objeto fijar los días y horas en que deberán celebrarse las sesiones ordinarias dentro de la actual legislatura.

Si le parece al Honorable Senado, se fijarán los días martes y miércoles, de 16 a 19 horas.

Acordado.

El señor **Secretario**.— La Comisión Especial de Presidentes de Comisiones ha fijado, como tabla para estas sesiones ordinarias, los únicos asuntos que están en estado de ser tratados, es decir, los Mensajes sobre ascensos militares ya informados por la Comisión, de que se ha dado cuenta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay otros asuntos en estado de tabla. Por lo tanto, pido el asentimiento del Senado para que, en vista de esta circunstancia, nos ocupemos, en la presente sesión, en el despacho de los referidos Mensajes.

El señor **Lafertte**.— En esta sesión es imposible hacerlo, señor Presidente.

El señor **Durán**.— Por acuerdo de la Sala, puede hacerse.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Además, si le parece al Honorable Senado, se podrían suspender las próximas sesiones y facultar a la Mesa para que cite a sesión, con tres días de anticipación, cuando haya materias en estado de tabla.

Si no hay oposición, se aceptarían las dos proposiciones que ha hecho la Mesa.

Aprobadas.

TRANSMISION DEL MANDO PRESIDENCIAL EN VENEZUELA

El señor **Allende**.— ¿Me permite la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Allende**.— Cuando solicité permiso constitucional para ausentarme del País, con motivo del nombramiento de que me hizo objeto el señor Presidente de la República, para representar a Chile en las ceremonias de la transmisión del mando presidencial en Venezuela, pedí que se archivaran, junto con la resolución del señor Presidente de esta Corporación, que agradezco, dos cartas que yo había cambiado con el señor Presidente de la República a raíz de la mencionada designación.

Deseo quede constancia oficial de esta petición; por eso hago estas observaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Las cartas a que se refiere el Honorable Senador están archivadas.

SESION SECRETA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De conformidad al acuerdo que acaba de adoptar el Senado, se va a constituir la Sala en sesión secreta para tratar Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16 horas, 23 minutos.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 55 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción